

Información Importante

La Universidad Santo Tomás, informa que el(los) autor(es) ha(n) autorizado a usuarios internos y externos de la institución a consultar el contenido de este documento a través del Catálogo en línea de la Biblioteca y el Repositorio Institucional en la página Web de la Biblioteca, así como en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

Se permite la consulta a los usuarios interesados en el contenido de este documento, para todos los usos que tengan **finalidad académica**, nunca para usos comerciales, siempre y cuando mediante la correspondiente cita bibliográfica se le dé crédito al trabajo de grado y a su autor.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, la Universidad Santo Tomás informa que “los derechos morales sobre documento son propiedad de los autores, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.”

Bibliotecas Bucaramanga
Universidad Santo Tomás

Informe práctica empresarial DIAN- seccional Bucaramanga

Mónica Arenas Mejía

Tutor

Guillermo Barreto Gómez

Universidad Santo Tomas sede Bucaramanga

División de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables

Facultad de Negocios Internacionales

Prácticas profesionales

2014

Tabla de Contenido

	Pág.
Introducción.....	12
1. Objetivos de la práctica	14
1.1. Objetivo general.....	14
1.2. Objetivos específicos	14
2. Justificación	15
3. Perfil de la empresa	16
3.1. Misión	16
3.2. Visión.....	17
3.3. Reseña Histórica	17
3.4. Objeto Social	18
4. Ambiente Organizacional	19
4.1. Organigrama	19
4.2. Descripción de cargos.....	19
4.3. Nivel salarial de la empresa. (Por Niveles y Rangos)	23
4.4. Distribución de planta (Seccional Bucaramanga).....	23
4.5. Instalaciones y Equipo	23
4.6. Edificio, Terreno, Vehículos. (Planimetría de la Oficina).....	23
4.7 Organigrama de la división de la operación aduanera.....	23
4.8. Organigrama de la operación aduanera	26
4.9. Nombre comercial:	27
4.10. Descripción:	27
5. cargo y funciones.....	28
5.1. Cargo a desempeñar:.....	28
5.2. Funciones Asignadas	28
6. Pre saberes	45
7. Aportes	63
7.1 Logros Obtenidos.....	63
7.2 Conclusiones.....	63
Referencias bibliográficas	65
Apéndice.....	66

Lista de Cuadros**Pág.**

Tabla 1. Denominación de los funcionarios según grado y funciones	22
Tabla 2. Nivel salarial unidad administrativa especial Dian	23
Tabla 3. Tabla de datos para control de entrada, salida y reingreso de mercancía a la zona franca.	30
Tabla 4. Ficha técnica de la zona franca permanente industrial Santander.	42

Lista de Figuras**Pág.**

Figura 1. Estructura Orgánica- Dirección de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga.....	19
Figura 2. Edificio Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Seccional Bucaramanga.	24
Figura 3. Planimetría de la oficina.....	25
Figura 4. Organigrama de la división de la operación aduanera	26
Figura 5. Digrama de proceso para la funcion No. 1.....	29
Figura 6. Digrama de proceso para la funcion No. 2.....	34
Figura 7. Digrama de proceso para la funcion No. 3.....	38
Figura 8. Digrama de proceso para la funcion No. 4.....	40
Figura 9. Digrama de proceso para la funcion No. 5.....	41

Lista de Apéndices**Pág.**

Apéndice. 1. Formulario de movimiento de mercancías, zona franca permanente especial Ecodiesel.....	66
Apéndice 2. Formulario de movimiento de mercancías, zona franca permanente industrial Santander	67
Apéndice 3. Formulario 530, declaración de equipaje y títulos representativos de dinero- viajeros.	68
Apéndice 4. Auto Comisorio	69
Apéndice 5. Acta de aprehension	70

Glosario

Autoridad aduanera: Es el funcionario público o dependencia oficial que en virtud de la Ley y en ejercicio de sus funciones, tiene la facultad para exigir o controlar el cumplimiento de las normas aduaneras.

Aviso de llegada: <Definición adicionada por el artículo 1o. Del Decreto 2101 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Es el informe que el transportador presenta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al momento de la llegada del medio de transporte al territorio aduanero nacional.

Auto Comisorio: Acto administrativo mediante el cual se asigna a un empleado público que ejerce las funciones de reconocedor de carga, para que adelante la diligencia de reconocimiento de la misma, sometida al régimen de importación de la mercancía que ingresa al territorio aduanero nacional. Este es un auto de trámite y como tal es de “cúmplase” que no requiere de ninguna otra formalidad, ni de notificación.

Control aduanero: Es el conjunto de medidas tomadas por la autoridad aduanera con el objeto de asegurar la observancia de las disposiciones aduaneras.

Declarante: Es la persona que suscribe y presenta una Declaración de mercancías a nombre propio o por encargo de terceros. El declarante debe realizar los trámites inherentes a su despacho.

Declaración de mercancías: Es el acto efectuado en la forma prevista por la legislación aduanera, mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que ha de aplicarse a las mercancías y consigna los elementos e informaciones exigidos por las normas pertinentes.

Decomiso: Es el acto en virtud del cual pasan a poder de la Nación las mercancías, respecto de las cuales no se acredite el cumplimiento de los trámites previstos para su presentación y/o declaración ante502. De este Decreto.

Declaración Andina de valor: es un documento soporte de la declaración de importación y se encuentra previsto en el formulario No. 560 de la Dian. En ella se consignan toda la información técnica respecto a las condiciones y circunstancias de la operación comercial que da lugar a la importación de la mercancía, que sirven para determinar el valor aduanero de la misma.

Declaración de Importación: Es el documento mediante el cual se informa a la Dian todos los datos relativos a la mercancía a importar, la llegada al territorio aduanero y se liquidan los tributos aduaneros y se solicita el levante a efectos de la nacionalización de la misma. El formulario No. 500 de la Dian constituye la Declaración de importación.

Documento de transporte: Es un término genérico que comprende el documento marítimo, aéreo, terrestre o ferroviario que el transportador respectivo o el agente de carga internacional, entrega como certificación del contrato de transporte y recibo de la mercancía que será entregada al consignatario en el lugar de destino y puede ser objeto de endoso.

GIT: Grupo interno de trabajo, debe estar conformado por 5 funcionarios, con perfiles similares.

Mercancía: Es todo bien clasificable en el Arancel de Aduanas, susceptible de ser transportado y sujeto a un régimen aduanero.

Planilla de envío: Es el documento que expide el transportador, mediante el cual se autoriza, registra y ampara el traslado de la carga bajo control aduanero, del lugar de arribo hacia un depósito habilitado o a una Zona Franca ubicados en la misma jurisdicción

aduanera. Cuando la responsabilidad del transportador marítimo se extingue con el descargue de la mercancía en el muelle, la Planilla de Envío será elaborada por la autoridad aduanera.

Usuario Industrial de Servicios: Es la persona jurídica autorizada para desarrollar, exclusivamente, en una o varias Zonas Francas, entre otras, las siguientes actividades: Logística, Asistencia médica, Turismo, Reparación, Soporte Técnico entre otras nombradas en la normatividad legal vigente.

Precinto aduanero: Es el conjunto formado por un fleje, cordel o elemento análogo, que finaliza en un sello o marchamo y que dada su naturaleza y características permite a la autoridad aduanera, controlar efectivamente la seguridad de las mercancías contenidas dentro de una unidad de carga o unidad de transporte.

Reconocimiento de la carga: Es la operación que puede realizar la autoridad aduanera, en los lugares de arribo de la mercancía, con la finalidad de verificar peso, número de bultos y estado de los mismos, sin que para ello sea procedente su apertura, sin perjuicio de la facultad de inspección de la Aduana.

Territorio aduanero nacional: Demarcación dentro de la cual se aplica la legislación aduanera; cubre todo el territorio nacional, incluyendo el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa el Estado colombiano, de conformidad con el derecho internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales.

Usuario Comercial: Es la persona jurídica autorizada para desarrollar actividades de mercadeo, comercialización, almacenamiento o conservación de bienes, en una o varias Zonas Francas.

Usuario Operador: Es la persona jurídica autorizada para dirigir, administrar, supervisar, promocionar y desarrollar una o varias Zonas Francas, así como para calificar a los usuarios que se instalen en estas.

Usuario Industrial de Bienes: Es la persona jurídica instalada exclusivamente en una o varias Zonas Francas, autorizada para producir, transformar o ensamblar bienes mediante el procesamiento de materias primas o de productos semielaborados.

Zona primaria aduanera: Es aquel lugar del territorio aduanero nacional habilitado por la Aduana para la realización de las operaciones materiales de recepción, almacenamiento y movilización de mercancías que entran o salen del país, donde la autoridad aduanera ejerce sin restricciones su potestad de control y vigilancia.

Resumen

Se realizó el trabajo práctico-teórico durante seis meses con el objetivo de, experimentar un ambiente académico - profesional, aplicando los conocimientos teóricos adquiridos durante la carrera en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Las funciones asignadas por el Director de la división de la Gestión de Operación Aduanera comprenden, el control y análisis de entrada y salida de las mercancías de la Zona Franca permanente especial Eco diésel, apoyo apoyar a los funcionarios de la división de operación aduanera en la actividad de controlar el ingreso, salida de divisas, y de mercancías con fines comerciales, para garantizar la no existencia de posibles fraudes aduaneros o el incumplimiento de la norma vigente en el aeropuerto palo negro, análisis de beneficios que se generan mediante las operaciones de mercancías re manufacturadas. Como producto final se tiene el diseño de cartilla informativa sobre el manejo empresarial al interior de las zonas francas, los tipos de usuarios, los requisitos y su clasificación de acuerdo a la actividad económica. La experiencia adquirida durante los seis meses de práctica es importante, comprende el tema legislativo y la información relacionada con las regulaciones del comercio en el país, que permite generar nuevas oportunidades laborales y amplían la visión de la profesión.

Palabras claves: Comercio, Apoyo, Aduanas, Zona Franca, aprendizaje.

Introducción

La Práctica Empresarial es ante todo una experiencia académica – profesional. Es una extensión de la Universidad (academia) en el ámbito laboral y pragmático, que busca la integración real del estudiante a través de la aplicación de conocimientos teóricos adquiridos durante el pregrado, en contextos específicos del profesional en Negocios Internacionales; esto permite el desarrollo de además de competencias, actitudes, aptitudes y habilidades personales que facilitan la aproximación al mercado laboral real, generando vínculos sociales en el medio, sean empresas de carácter público o privado, con o sin ánimo de lucro.

La práctica implica responsabilidades éticas, teóricas y críticas. Ésta, al ser un proceso en el que interactúan el objeto de estudio, el objeto de la formación, el campo y la acción exige un abordaje que deje vislumbrar un rigor de estudio que medie con el contexto y sus necesidades. En el espacio físico o cognitivo donde hay una práctica, el efecto será la intervención de sujetos y disciplinas que han interiorizado una formación profesional para actuar en un ambiente específico y real.

De manera sintética la aplicación de conocimientos y metodologías del área de los negocios internacionales, conjugadas con la experiencia y el saber adquirido en función de la prestación de un servicio, permite al estudiante hacer una aproximación a la realidad laboral y pragmática. La realidad del entorno laboral del profesional en Negocios Internacionales, exige la preparación y actualización continua, la integración multicultural, el intercambio no sólo físico sino de costumbres de prácticas autóctonas que requieren una mirada holística de los procesos internos y externos de un territorio o unidad de negocios.

Información general del estudiante

1. Nombres y Apellidos
Mónica Arenas Mejía
2. Código de la Universidad
2070754
3. Número móvil.
3158415735
4. Correo electrónico.
Manga_19_18@hotmail.com
5. Fecha de culminación de asignaturas del programa
Diciembre 06 de 2013
6. Fecha de Inicio de Práctica.
Enero 07 de 2014
7. Fecha finalización de Práctica.
Julio 07 de 2014
8. Número y fecha de Acta de aprobación de Práctica: : 506,13 de Diciembre de 2013
9. Número de recibo y fecha de consignación derechos de Práctica: RC7 507256
10. fecha de consignación: 28 de Enero de 2014
11. Formulario para matricular Trabajos de Grado y/o Práctica empresarial.

1. Objetivos de la práctica

1.1. Objetivo general

Desarrollar y fortalecer las competencias adquiridas en el proceso de formación como Profesional en Negocios Internacionales a través de la aplicación de conocimientos, habilidades y aptitudes en un ejercicio de retroalimentación Universidad y GIT Zona Franca jurisdicción dirección de impuestos y aduanas nacionales de Bucaramanga.

1.2. Objetivos específicos

- Garantizar el cumplimiento de los usuarios de la zona franca permanente especial Eco Diésel respecto a los beneficios de entrada y salida de mercancía para reparación, mantenimiento y ensamble total o parcial al territorio aduanero colombiano.
- Controlar el ingreso y salida de divisas, de mercancías con fines comerciales, llegando a garantizar la no existencia de posibles fraudes aduaneros, o incumplimiento en la normatividad vigente en el Aeropuerto Palo Negro.
- Dar a conocer los beneficios y las diferentes operaciones comerciales que se realizan de bienes remanufacturados en la zona franca Santander.
- Procurar que los diferentes usuarios de comercio exterior se mantengan informados sobre el manejo empresarial al interior de una zona franca, los tipos de usuarios, los requisitos y la clasificación de acuerdo a su actividad económica.
- Determinar y evaluar la cantidad de usuarios industriales que operan en la zona franca permanente industrial de bienes y servicios Santander.

2. Justificación

La práctica profesional es el espacio por excelencia en el cual el estudiante desarrolla competencias de trabajo en un contexto real, con el que debe mantener coherencia y cohesión.

La práctica profesional vincula al estudiante con las organizaciones, en este caso con la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La DIAN es la encargada de garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano, la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias y particularmente permite acceder a un contexto laboral, que lo lleva a adquirir las competencias que demanda el ingreso al mundo laboral.

En este sentido el desarrollo de la Práctica Profesional, pretende promover el desarrollo profesional y personal enriqueciendo finalmente el proceso de formación universitaria, y aportando elementos innovadores e enriquecedores a las Organizaciones donde se desarrolle la actividad.

3. Perfil de la empresa

Razón social de la empresa

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Ubicación.

Bucaramanga, sede principal, calle 36 No. 14-05 Teléfono

Punto de contacto: de 7.00 am a 4 pm jornada continua en la Seccional de lunes a viernes de 8:12 am a 5:00 pm jornada continua.

Teléfonos.

-PBX 6309444

-Quejas y reclamos 6339799

-División de gestión y operación aduanera 6525978 EXT: 171 -187

Correo electrónico.

www.dian.gov.co

Representante legal

-Santiago Rojas

3.1. Misión

“En la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales somos responsables de administrar con calidad el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, mediante el servicio, la fiscalización y el control; facilitar las operaciones de comercio exterior y proveer información confiable y oportuna, con el fin de garantizar la sostenibilidad fiscal del Estado colombiano.” (Tomado Dian 2014).

3.2. Visión

“En el 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia genera un alto nivel de cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, apoya la sostenibilidad financiera del país y fomenta la competitividad de la economía nacional, gestionando la calidad y aplicando las mejores prácticas internacionales en su accionar institucional” (Tomado Dian 2014).

3.3. Reseña Histórica

“La dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o unidad administrativa especial, cuya sigla es UAE-DIAN es una entidad de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; se caracteriza por ser una de las más importantes instituciones del Estado Colombiano, Por estar adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por tener personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Le compete la administración de los impuestos de renta y complementarios, el timbre nacional y sobre las ventas, los derechos de aduana y los demás impuestos nacionales que no sean responsabilidad de otra entidad del estado ejerciendo las funciones de control y vigilancia que tenía asignada la Superintendencia de Cambios, en materia de importación y exportación de bienes y servicios.

Su labor, es apoyada con el trabajo de más de siete mil servidores de la contribución que conforman las cincuenta Administraciones distribuidas en toda la geografía nacional, orienta sus esfuerzos hacia la obtención de los recursos que financian los planes de desarrollo del gobierno, en materia de salud, educación, justicia, seguridad, carreteras, servicios públicos y demás servicios fundamentales para la vida en sociedad defendiendo valores como la honestidad, servicio, equidad, productividad, compromiso, autodesarrollo, respeto, impecabilidad, creatividad y solidaridad”(Tomado Dian 2014).

3.4. Objeto Social

“La DIAN garantiza la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

En materia tributaria, la DIAN administra el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto sobre las ventas, el impuesto de timbre nacional y de los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, así como la recaudación y el cobro de los derechos de aduana y demás impuestos al comercio exterior y de las sanciones cambiarias.

En materia aduanera y cambiaria le corresponde la administración de los Derechos de Aduana y los demás impuestos al comercio exterior, así como la dirección y administración de la gestión aduanera, incluyendo la aprehensión, decomiso o declaración en abandono de mercancías a favor de la Nación. Le corresponde además el control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y su facturación y sobrefacturación de estas operaciones”(Tomado Dian 2014).

Fuente: Tomado de G.I.T personal DIAN.

Autor: Dian

4. Ambiente Organizacional

4.1. Organigrama

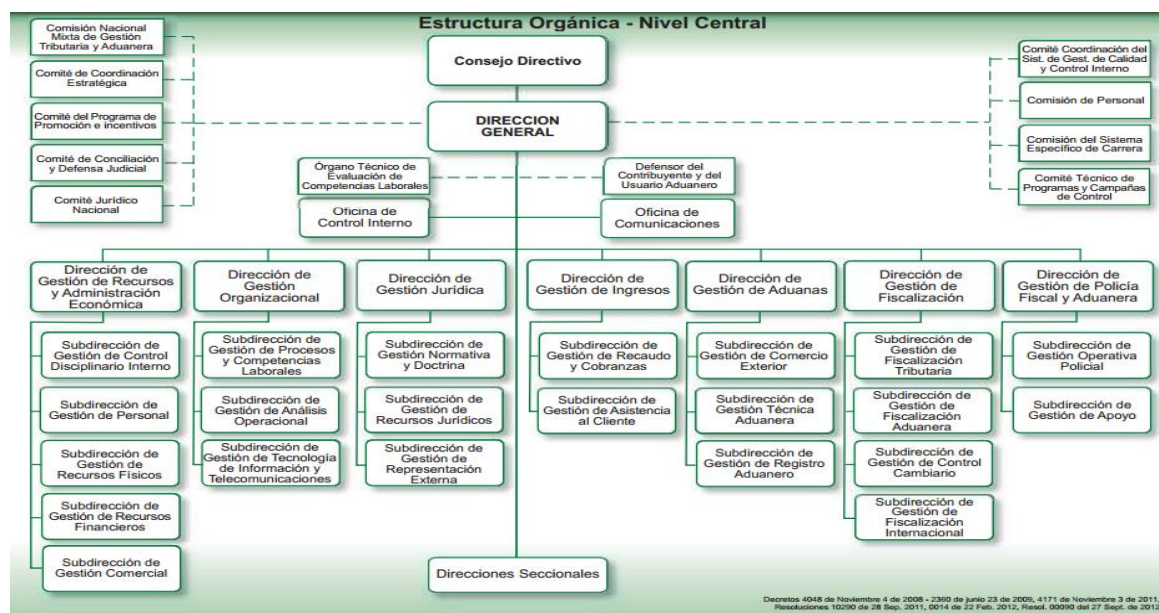


Figura 1. Estructura Orgánica- Dirección de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga.

Fuente: Tomado de organigramas DIAN.

Autor: Dian

4.2. Descripción de cargos

Director general: **SANTIAGO ROJAS**

Definir, dirigir, coordinar y evaluar las actividades relacionadas con los impuestos nacionales, derechos de aduana y demás tributos al comercio exterior, en lo correspondiente a su gestión, recaudación, fiscalización, control, represión, penalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción, así como controlar las obligaciones cambiarias derivadas de operaciones de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones de competencia de la DIAN. Igualmente las atinentes a los Sistemas Especiales de Importación Exportación,

Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional

Defensor del contribuyente y del usuario aduanero: **GLORIA NANCY JARA BELTRAN**

La naturaleza jurídica del cargo es la de ser una instancia a través de la cual los ciudadanos pueden jugar un rol directo en la labor de garantizar la buena prestación y la legalidad del servicio tributario y aduanero, haciendo uso de los recursos, acciones y procedimientos jurídicos que la ley pone a su disposición; además, en tanto asesor del Director de la DIAN, es un canal de comunicación entre la ciudadanía y las instancias públicas decisorias competentes.

Jefe de oficina de control interno: **BLANCA DEL SOCORRO MURGUEITIO RESTREPO**

Evaluar el estado del diseño, implementación, funcionamiento y mejoramiento del Sistema de Control Interno de la Entidad y proponer las recomendaciones para su optimización, entre otras.

Jefe de oficina de comunicaciones: **PATRICIA PARADA CASTRO** establecer la concepción, planificación y gestión de cualquier tipo de actividades que afecten a la imagen pública de su organización o a su propio funcionamiento interno.

Subdirector: Subdirector de Gestión de Comercio Exterior **ROSA EDITH PENAGOS AGUDELO**: Dirigir y evaluar las actividades relacionadas con la aplicación y desarrollo de la operación aduanera, con los regímenes aduaneros, y con

Valoración aduanera, clasificación arancelaria, origen y laboratorios, orientado siempre su acción a la adecuada prestación del servicio aduanero como soporte básico de facilitación y agilización de las operaciones de comercio exterior

Defensor del contribuyente y del usuario aduanero delegado: ***no podrán revelar información que tenga el carácter de reservado, de acuerdo con la ley.***

Director seccional III: Director Seccional de Impuestos Tipo III

Director seccional II: Director Seccional de Impuestos Tipo II

Director seccional I: Director seccional de impuestos y aduana tipo I

Director seccional delegado:

Inspector IV: Evaluador especializado de la gestión de las operaciones de comercio exterior

Inspector III: Conceptuar en materia contractual para garantizar la unidad de criterio. Coordinar y participar en las investigaciones, estudios, planes y programas que le sean asignados en materia de contratación con el fin de mejorar este proceso, entre otras

Inspector II: Orientador de los regímenes y procedimientos aduaneros

Inspector I: Evaluador de gestión comercial I

Gestor IV: Administrador de disposición de mercancías

Gestor III: Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la importación o exportación de mercancías de conformidad con las normas vigentes y realizar la inspección física y/o documental con el fin de determinar la procedencia del levante o del embarque de las mercancías, entre otras.

Gestor II: Profesional de la cultura de la contribución

Gestor I: Ejecutor de Asistencia al Cliente en Obligaciones TAC

Analista IV: Suministra servicios o ayudas de carácter rutinario tales como registrar datos o apoyar operativamente la acción

Analista III: Recibir y aceptar en reparto obligaciones a normalizar no asignadas por Sipac y Siscobra y las ubicadas solo en la Cuenta corriente contribuyente, para adelantar el procedimiento, entre otras.

Analista II: Operar, organizar, consultar y actualizar los servicios informáticos electrónicos y demás aplicativos relacionados con el proceso, con el fin de contribuir al cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad

Analista I: Administrador de gestión de expedientes de fiscalización y liquidación

Facilitador IV: Suministra servicios o ayudas de carácter rutinario tales como registrar datos o apoyar operativamente la acción de otros

Facilitador III: encargado de inventarios

Facilitador II: Auxiliar de oficina y archivo

Facilitador I: área operativa

Autor: GIT personal

Fuente: *presidencia.gov.co*

Se relaciona el número de empleados, la denominación del empleo y el grado salarial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en la tabla No. 1.

Tabla 1. Denominación de los funcionarios según grado y funciones

No de empleados	Denominación del empleo	Grado
7	Director	06
1	Defensor del contribuyente y usuario aduanero	06
1	Jefe de oficina de control interno	05
1	Jefe de oficina de comunicaciones	04
22	Subdirector	04
6	Defensor del contribuyente y del usuario aduanero delegado	04
14	Director seccional III	04
14	Director seccional II	04
15	Director seccional I	03
10	Director seccional delegado	01
72	Inspector IV	08
27	Inspector III	07
111	Inspector II	06
91	Inspector I	05
172	Gestor IV	04
478	Gestor III	03
1071	Gestor II	02
238	Gestor I	01
133	Analista V	05
241	Analista IV	04
195	Analista III	03
303	Analista II	02
162	Analista I	01
191	Facilitador IV	04
262	Facilitador III	03
152	Facilitador II	02
12	Facilitador I	01

Autor: GIT personal

Fuente: *presidencia.gov.co*

4.3. Nivel salarial de la empresa. (Por Niveles y Rangos)

El artículo primero “Escala salarial” indica la asignación básica mensual para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la cual registrará para el personal que se vincule a la entidad.

Tabla 2. Nivel salarial unidad administrativa especial Dian

Grado salarial	Directivo	Asesor	profesional	técnico	Asistencial
1	3.975.852	5.494.034	2.595.011	1.559.031	1.096.945
2	4.391.025	6.294.199	3.043.285	1.777.384	1.309.368
3	5.494.034	7.110.042	3.560.784	2.051.710	1.519.420
4	6.294.199		3.757.460	2.434.575	1.593.233
5	7.508.645		4.180.690	2.732.192	
6	9.362.553		4.811.451		
7	9.703.387		5.896.726		
8			6.706.037		

Fuente: Departamento administrativo de la función pública.

Autor: GIT de Personal

4.4. Distribución de planta (Seccional Bucaramanga)

4.5. Instalaciones y Equipo

4.6. Edificio, Terreno, Vehículos. (Planimetría de la Oficina)

4.7 Organigrama de la división de la operación aduanera



Figura 2. Edificio Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Seccional Bucaramanga.

Fuente: www.dian.gov.co

Autor: Dian.

El edificio de la dirección de impuestos y aduanas nacionales consta de 10 niveles. Son 8 los niveles que conforman la parte operativa y dos niveles subterráneos que corresponden al archivo y parqueadero. La parte operativa está distribuida de la siguiente forma:

Primer piso con la División de Gestión y Asistencia al cliente, segundo piso División de Operación aduanera y GIT Vía Gubernativa, tercer piso con GIT Secretaria de Cobranzas y Gestión de Cobranzas, cuarto piso con la División Administrativa y Financiera, GIT Comercialización, GIT asistencia tecnológica, GIT documentación, quinto piso cuenta con División de liquidación, GIT gestión de recaudo, División de gestión de fiscalización, GIT devoluciones, en el sexto piso se encuentra GIT control a obligaciones formales, División de gestión de fiscalización, GIT auditoria tributaria 1, GIT investigaciones aduaneras y control cambiario, GIT de secretaria, en el séptimo piso se encuentra la Dirección de seccional a cargo del Doctor José Alfredo Archila y para el octavo piso GIT personal y el despacho.

Terreno: el edificio de la DIAN comprende 15.000 metros cuadrados aproximadamente.

Vehículos: La Dirección de impuestos y aduanas nacionales goza de 10 vehículos que prestan servicio a los funcionarios de la entidad, la división de operación aduanera cuenta con dos vehículos, un vehículo tipo camioneta marca Nissan frontier modelo 2014, doble cabina y doble tracción, un vehículo tipo campero marca vitara modelo 96 doble tracción.

Planimetría de la oficina:

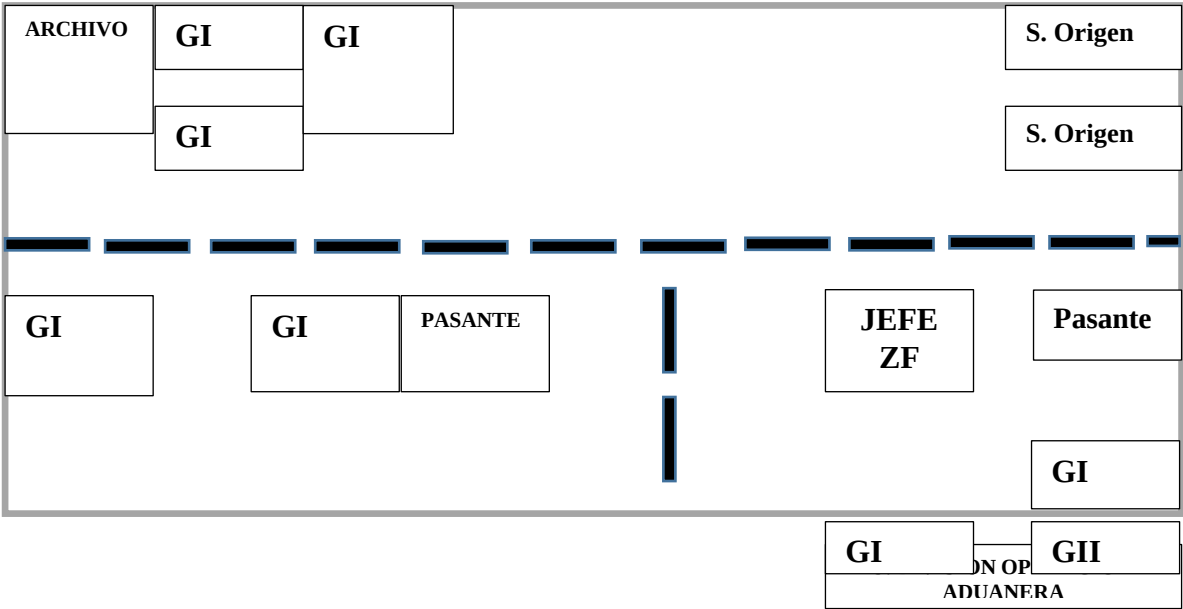


Figura 3. Planimetría de la oficina
Fuente: División de la operación aduanera
Autor: Mónica Arenas.

4.8. Organigrama de la operación aduanera

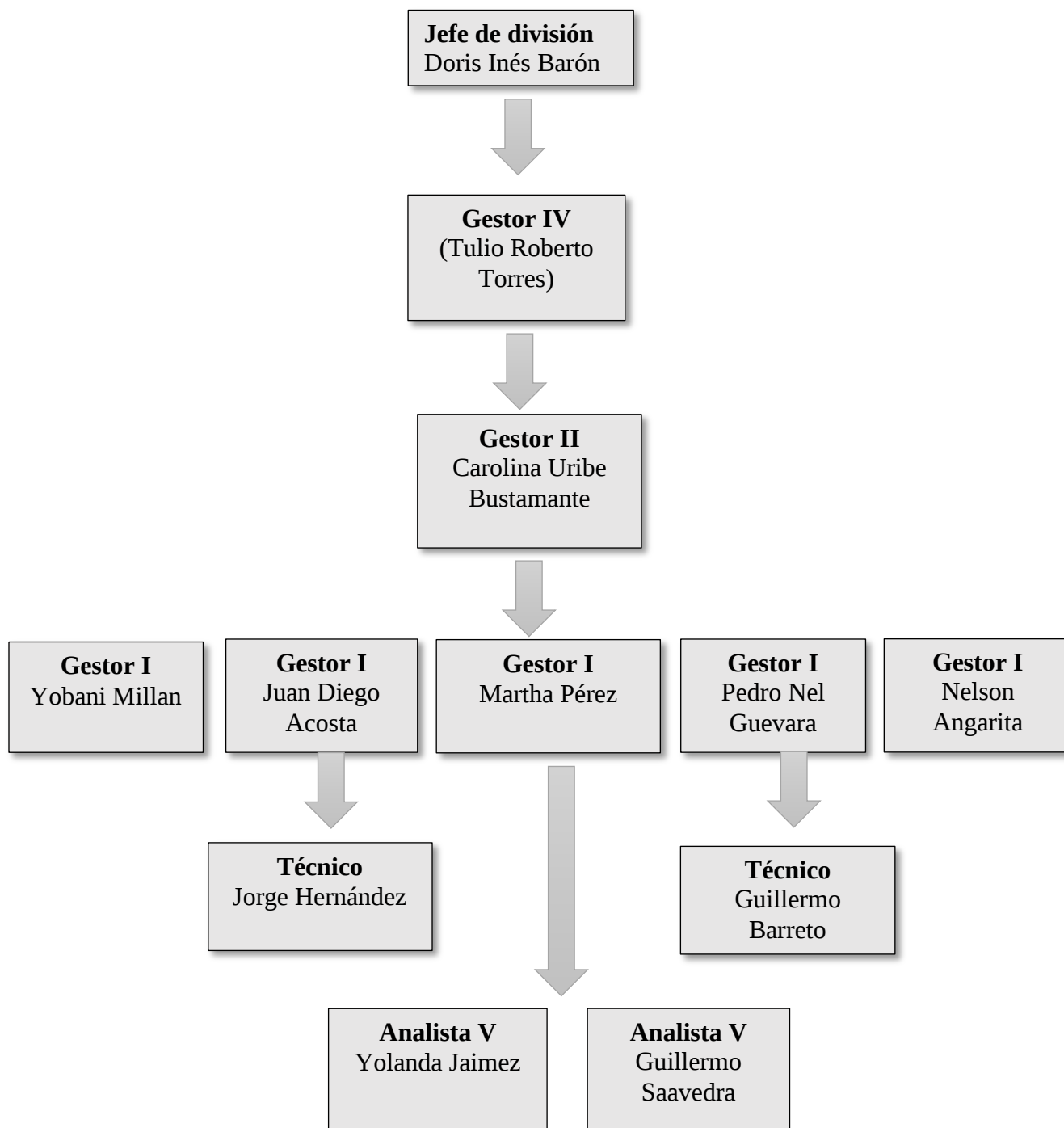


Figura 4. Organigrama de la división de la operación aduanera

Fuente: División de la operación aduanera

Autor: Mónica Arenas.

La división de la operación aduanera está conformada por 12 funcionarios, divididos en denominación salarial, como gestores, técnicos y analistas.

4.9. Nombre comercial:

Operación de gestión aduanera

4.10. Descripción:

La operación de gestión aduanera, en concordancia a su misión y visión, consciente de la importancia que representa su gestión para el bienestar aduanero y comercial del país, asume el compromiso de la siguiente manera:

- Gestionar con estrategias efectivas de servicio, control y fiscalización acorde con estándares de calidad y mejores prácticas internacionales.
- Promover la simplificación de las normas del sistema tributario, aduanero y cambiario, así como aquellas que regulan el accionar de la DIAN garantizando los principios del sistema impositivo colombiano.
- Realizar análisis permanentes del contexto de las variables económicas, políticas y comerciales del país con el fin de fortalecer su capacidad de respuesta.
- Establecer controles en materia de normas de origen.
- Ejercer controles aeronáuticos en los principales aeropuertos del país, vuelos internacionales, equipaje, mercancía y control en la entrada y salida de divisas.
- Controlar el flujo de importaciones y exportaciones.
- Controlar los tránsitos aduaneros
- Controlar las zonas francas, jurisdicción DIAN.
- Controlar los usuarios aduaneros permanentes
- Controlar los registros aduaneros permanentes
- Inspección de aduanas
- Valorar mercancías.

5. Cargo y funciones

5.1. Cargo a desempeñar:

Auxiliar de GIT zona franca.

5.2. Funciones Asignadas

- Controlar y analizar la entrada y salida de las mercancías de la zona franca permanente especial Eco diésel.
- Apoyar a los funcionarios de la división de Operación Aduanera en la actividad de controlar el ingreso, salida de divisas y de mercancías con fines comerciales, para garantizar la no existencia de posibles fraudes aduaneros, o el incumplimiento de la normatividad vigente en el Aeropuerto Palo Negro.
- Analizar los beneficios que se generan mediante las operaciones de mercancías re manufacturadas.
- Diseñar una cartilla informativa sobre el manejo empresarial al interior de las zonas francas, tipos de usuarios, requisitos y clasificación de acuerdo a su actividad económica.
- Hacer énfasis en la información detallada y precisa de los usuarios industriales que operan en la zona franca permanente industrial de bienes y servicios Santander.

Diagramas de funciones

- Controlar y analizar la entrada y salida de las mercancías de la zona franca permanente especial Eco diésel.

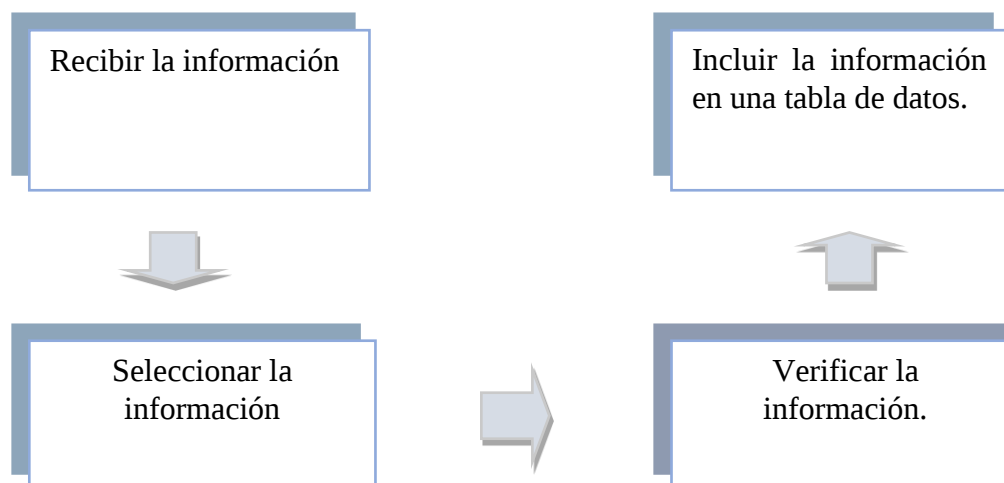


Figura 5. Digrama de proceso para la función No. 1

Autor :Monica Arenas Mejia

Fuente:División gestión de la operación aduanera.

En el desarrollo de la presente función que se realiza en el GIT zona franca en la división de Operación aduanera se encuentra el control de movimiento de mercancía, específicamente entrada y salida de mercancía de la zona franca Ecodiesel.

Los formularios de movimientos de mercancías FMM (**VER APENDICE No.1**) son enviados por el usuario operador de la zona franca ecodiesel el señor Luis Carlos Jerez Rueda, usuario operador de dicha zona franca en donde incluye la información de la mercancía, a la división de operación aduanera, en donde el jefe del GIT de zona franca revisa la información y esta se debe ingresar a una base de datos para tener el control de entrada, salida y prorrogas de tiempo que la mercancía necesita para permanecer en el territorio aduanero nacional ya sea por reparación, mantenimiento o ensamble parcial o total, la mercancía debe permanecer en el territorio por un tiempo máximo de 6 meses y regresar a la zona franca, de lo contrario la mercancía es aprehendida por la autoridad aduanera.

Para este proceso se tiene como referencia el estatuto aduanero, específicamente los artículos 406 y 407 que trata el tema de reparación o mantenimiento y ensamble total o parcial y aquí se transcribe: “ art.406. reparación, revisión o mantenimiento de bienes de capital, partes o sus repuestos fuera de la zona franca, que hace constar que el usuario operador que el usuario operador podrá autorizar la salida temporal de bienes de capital, partes o sus repuestos de la zona franca permanente, con destino al resto del territorio aduanero nacional, para su reparación, revisión o mantenimiento.

El término de permanencia de los bienes fuera de la zona franca será hasta de tres meses y podrá ser prorrogado por una sola vez y por término igual, solo en causas claramente justificadas. El usuario operador informará a la autoridad aduanera de la jurisdicción de la zona franca sobre dichas autorizaciones en el momento en que estas se produzcan.

La sustracción de estos bienes del control aduanero generan una multa equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Art. 407. “ procesamiento parcial fuera de la zona franca, que hace constar que el usuario operador podrá autorizar la salida temporal de la zona franca permanente, con destino al resto del territorio aduanero nacional, de materias primas, insumos y bienes intermedios, para realizar parte del proceso industrial en el territorio aduanero nacional.

El usuario operador establecerá el término durante el cual estas mercancías podrán permanecer por fuera de la zona franca, que no podrá exceder de seis(6) meses e informará a la autoridad aduanera de la jurisdicción de la zona franca sobre dichas autorizaciones en el momento que se produzca.

Previo justificación debidamente aceptada por el usuario operador, este plazo podrá prorrogarse hasta por 3 meses de lo contrario la sanción aplicable será de multa equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Tabla 3. Tabla de datos para control de entrada, salida y reingreso de mercancía a la zona franca.

operación	Observación	N.FMM. Salida al TAN	Salida al TAN	N.FMM Reingreso	N.FMM. Ingreso a	Ingreso al TAN	Término de permanencia	Vencimiento	Prorroga
-----------	-------------	-------------------------	------------------	--------------------	---------------------	----------------	---------------------------	-------------	----------

n	la zona franca							
409	Salida al TAN por reparacion y/o mantenimiento	94409189	14 de Enero de 2014	94409274	94400092	5 de Marzo de 2014	90 Dias	14 de Abril de 2014
409	Salida al tan por reparacion y/o mantenimiento	94409189	14 de Enero de 2014	94409274	94404269	22 de Enero de 2014	90 Dias	14 de Abril de 2014
409	Salida al tan por reparacion y/o mantenimiento	94409253	22 de enero de 2014	94409563	94409220	27 de Enero de 2014	90 Dias	8 de Abril de 2014
409	Salida ala TAN por reparacion y/o mantenimiento	94409366	3 de Febrero de 2014	94409563	94403286	27 de Enero de 2014	90 Dias	8 de Abril de 2014
409	Partes de planta productora	94409366	3 de febrero de 2014	94409563	94409569	5 de marzo de 2014	90 Dias	5 de marzo
409	Partes de planta productora	94409443	13 de febrero de 2014	94409485	94409567	19 de febrero de 2014	90 Dias	19 de febrero de 2014
409	Valvula	94409487	18 de febrero de 2014	94409522	94408798	24 de febrero de 2014	30 Dias	15 de marzo de 2014
409	Salida al TAN por reparacion y/o mantenimiento	94409552	25 de febrero de 2014	94409609	94403925	7 de marzo de 2014	90 Dias	14 de mayo de 2014
409	Salida al TAN por reparacion y/o mantenimiento	94409628	7 de marzo de 2014	94409663	94409887	11 de marzo de 2014	90 Dias	7 de Junio
409	Salida al TAN para reparacion y/o mantenimiento	94409863	7 de Abril de 2014	94410014	94405679	6 de mayo de 2014	90 Dias	70 de Junio
409	Salida al TAN por reparacion y/o mantenimiento	94409949	15 de Abril de 2014	94410114	94404578	6 de Mayo de 2014	30 Dias	15 de Mayo de 2014
409	Salida al TAN por reparacion y/o mantenimiento	94409959	15 de Abril de 2014	94410115	94405673	6 de Mayo de 2014	30 Dias	15 de Mayo
409	Salida al TAN por	94409761	25 de marzo	94409910	94406542	14 de Abril de	90 Dias	15 de Julio

	reparacion y/o mantenimient o		de 2014		2014				
409	Salida al TAN por reparacion y/o mantenimiento	94409798	30 de marzo de 2014	94409911	94406543	30 de abril de 2014	30 Dias	30 de Julio	
409	Salida al TAN por reparacion y/o mantenimiento	94409700	2 de abril del 2014	94409902	94406541	28 de Abril de 2014	30 Dias	2 de mayo de 2014	
409	Salida al TAN por reparacion y/o mantenimiento	94400910	5 de Abril de 2014	94409653	94405632	15 de mayo 2014	60 Dias	5 de Junio de 2014	
409	Salida al TAN por reparacion y/o mantenimiento	94400911	3 de mayo de 2014	94409854	94405218	3 de Junio de 2014	60 Dias	3 de Julio de 2014	
409	Salida al TAN por reparacion y/o mantenimiento	94400912	16 de mayo de 2014	94405432	94405412	6 de junio 2014	60 Dias	6 de julio de 2014	
409	Salida al TAN por reparacion y/o mantenimiento	94400913	16 de junio de 2014	94406542	94403219	11 de Junio del 2014	60 Dias	16 de Agosto del 2014	
409	Salida al TAN por reparacion y/o manteneimint o	9440014	3 de Julio del 2014	94406542	94405642	11 de Julio del 2014	30 Dias	20 de Agosto	
409	Salida al TAN por reparacion y/o manteneimint o	9440015	5 de julio del 2014	94406673	94406211	15 de Julio del 2014	30 Dias	5 de Agosto de 2014	

Autor : Monica Arenas Mejia

Fuente: División gestion de la operación aduanera.

La información se registra en una tabla de datos, en el programa Excel, la cual está compuesta por 10 casillas en las cuales se registra la información de forma precisa, la figura anterior es un bosquejo de la tabla de datos real.

En la primera casilla de izquierda a derecha, se debe ingresar el número de operación que indica la el movimiento de la mercancía que se realiza, en la casilla observación se indica el tipo de mercancía, en la casilla FMM salida se indica el número de FMM de salida al TAN(territorio aduanero nacional) el formulario de movimiento de mercancía está identificado con un número que indica el movimiento este número debe estar registrado en la tabla de datos, en la cuarta casilla salida al TAN, se ingresa la fecha de salida de mercancía al territorio aduanero nacional, en la quinta casilla FMM reingreso, se ingresa FMM de reingreso a la zona franca este número indica la operación que se realizó con la mercancía , en la siguiente casilla se consigna el número FMM de ingreso por primera vez a la zona franca, en la siguiente casilla se ingresa la fecha que la mercancía ingreso al TAN(territorio aduanero nacional) en la siguiente casilla el termino de permanencia que el usuario solicito para modificar o reparar la mercancía en el TAN(territorio aduanero nacional) ya sea por reparación o mantenimiento o ensamble parcial o total, en la siguiente casilla la fecha de vencimiento se tienen en cuenta los días calendario y en la siguiente casilla la prórroga que el usuario solicito para que la mercancía permanezca en el territorio aduanero nacional la mercancía en el territorio nacional, esta prórroga se debe solicitar con por escrito y días antes del vencimiento del reingreso de la mercancía a la zona franca.

- Apoyar a los funcionarios de la división de operación aduanera en la actividad de controlar el ingreso, salida de divisas y de mercancías con fines comerciales, para garantizar la no existencia de posibles fraudes aduaneros, o el incumplimiento de la normatividad vigente en el Aeropuerto Palo Negro.

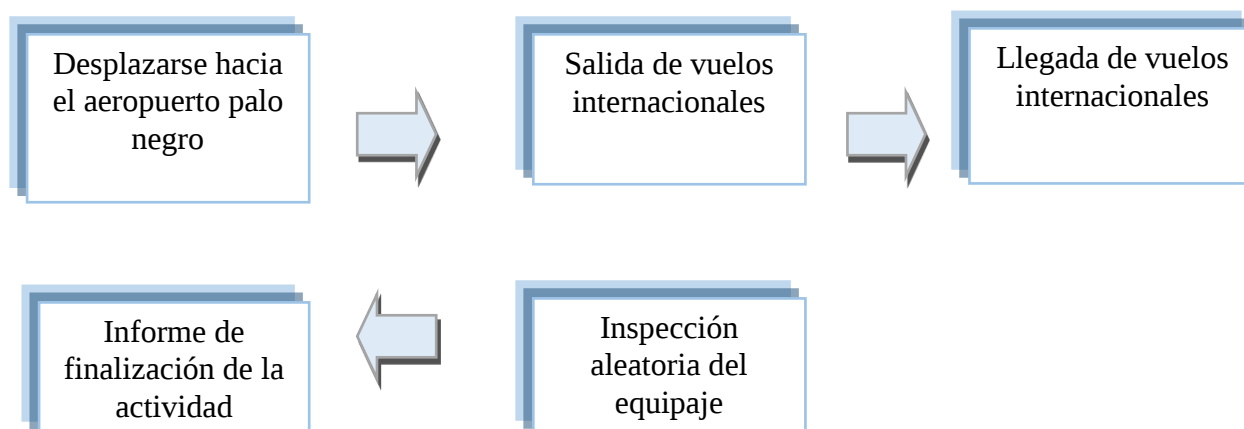


Figura 6. Digrama de proceso para la función No. 2

Autor :Monica Arenas Mejia

Fuente:División gestion de la operación aduanera.

Dentro de las operaciones que se realizan en de la División de Gestión de la operación aduanera se encuentran la recepción y despacho de vuelos internacionales. La actividad principal consistente en realizar el control de la llegada y salida de pasajeros de vuelos comerciales. Entre las aerolíneas que prestan este servicio están: COPA AIRLINES , AVIANCA y los vuelos chárter que prestan las aerolíneas **SEARCA, LASER y LA FUNDACIÓN CARDIO VASCULAR**, en esta labor se hace acompañamiento a los funcionarios asignados para esta labor de acuerdo con la programación que genera el funcionario encargado. Actualmente esta labor está a cargo de Carolina Uribe quién se encarga de informar los itinerarios de las aerolíneas, para luego proceder al desplazamiento hacia el aeropuerto Internacional Palo Negro. Los horarios establecidos para los controles son de: 5:00 am a 2:00 pm, de 6:00 am a 3:00pm y de 3:00 pm a 12:00 pm.

El procedimiento determinado para esta labor consiste en que, cada funcionario tramite un Auto comisorio. **VER APENDICE No.4**, un documento administrativo que respalde la función asignada indicando el tiempo de su servicio. A la llegada del funcionario a la oficina de la DIAN ubicada en el Aeropuerto, éste debe enviar un correo electrónico al Jefe de la División informando el cumplimiento del horario y luego procede a hacer la inspección de vuelos de llegada. Los vuelos que se inspeccionan corresponden aproximadamente al 10% del total de los pasajeros que llegan o salen de este terminal aéreo, la inspección en referencia se hace de manera aleatoria, en ciertos casos puede ser mayor dependiendo del riesgo que los funcionarios determinen; principalmente el riesgo está determinado por situaciones de anormalidad entendidas como: sobrecupo en el equipaje de bodega o de mano de los pasajeros o un comportamiento nervioso que indique al funcionario que el pasajero trata de pasar desapercibido en los controles que son realizados, consecuentemente de acuerdo a la situación presentada el funcionario determina su actuación, que va desde, el pago de un tributo único, el cambio de régimen o finalmente se determina una aprehensión.

El procedimiento estandarizado que se realiza, para la declaración de divisas ante la Autoridad Aduanera lo dispone el formulario 530 **VER APENDICE No.3** en el caso que el monto correspondiente supere los diez mil dólares (USD10.000), o su equivalente en otras monedas. La no presentación de dicha declaración, implica que dicha suma será retenida por la autoridad aduanera según el decreto 2685 de 1999. Adicional este formato no sólo es utilizado en el control de divisas, sino que también se emplea para declarar aquellos bienes que los pasajeros introducen al país, en coherencia con los cupos establecidos, dichos cupos se determinan por el periodo de un año y es personal, en el caso de los menores de edad tienen derecho al 50% del cupo de los adultos. Es importante resaltar que los viajeros no podrán ingresar como equipaje mercancías tales como llantas, repuestos para carros, armas, municiones, explosivos. El ingreso de mercancías para los viajeros residentes en el exterior, está determinado por los artículos para su uso personal, profesional o bienes que vaya a usar durante la estadía en Colombia, estos ingresan temporalmente y libre de impuestos, y deben declararse en el formulario 530 el cual deberá presentar a la salida del país ante la aduana. Cuando se trate de salida de mercancía temporalmente en su equipaje, diferente a

sus artículos personales y que al regreso al país quiera ingresar con éstos y sin pagar tributos también deben ser declaradas en el formulario a la salida del país; en el caso de bienes patrimonio de la nación el viajero debe registrar en el formulario si los está ingresando o sacando del Colombia o de otro país, y finalmente en mercancías de origen animal o vegetal el viajero debe expresar que tipo de mercancía ingresa o saca del país.

El formulario 530 de la DIAN, formulario de declaración de divisas, de mercancías, de equipaje y de bienes, se compone de casillas a diligenciar que relacionan: el tipo de documento de identidad del pasajero, el respectivo número, los nombres y apellidos, la dirección, el número de vuelo y el nombre de la aerolínea que lo asistió, el tipo de viaje, la nacionalidad, el país de residencia y enseguida una serie de preguntas como:

- ¿Todo su equipaje ingresa o sale con usted?,
- ¿Porta dentro de su equipaje mercancías diferentes a efectos personales por valor superior a USD 1500?
- ¿Ingresa o saca temporalmente del país mercancías diferentes a sus efectos personales?

Las respuestas son dicotómicas, si /no, éstas no especifican sobre los objetos y/o títulos representativos con los cuales ingresa o sale del país. Al respaldo del formulario encontrara unos campos para precisar el tipo de equipaje o montos de dinero que posee durante el viaje.

En el caso de la salida de pasajeros, también se tiene en cuenta la información detallada en el formulario 530, donde para el control de divisas y Declaración de Equipaje, de dinero en efectivo y Títulos Representativos de Dinero -Viajero, los viajeros informan a la autoridad aduanera lo que desean ingresar y posteriormente se entrega a los funcionarios correspondientes. Cuando se presentan casos de incumplimiento entendidos por exceso de cantidad o cambio de naturaleza, que reflejen intención de carácter comercial y no sean destinados al uso personal o familiar o para ser ofrecidos como regalo, estos serán retenidos por el funcionario encargado y dependiendo del tiempo de permanencia en el exterior se determina si puede aplicarse un pago tributo único del quince por ciento (15%) ad valoren, se realiza un cambio de modalidad de viajero a importador ocasional donde cancela un

impuesto sobre la mercancía valorada y dependiendo si el monto supera los 10.000 USD se verá obligado en acudir a una agencia de aduana quien realice el proceso de nacionalización o si el viajero estuvo por menos de 5 días en el exterior definitivamente la mercancía es aprendida sin derecho de pago de tributos y es trasladada a un deposito publico habilitado por la dirección de impuestos y aduanas nacionales.

Cuando existe la posibilidad de una aprehensión, el funcionario debe diligenciar el acta (**VER APENDICE N.5**) la cual debe estar firmada por el viajero, el funcionario debe soportar esta aprehensión con documentos personales como: tiquete de viaje, visa, pasaporte, fotocopia de cedula declaración de viajeros original y copia, estos datos deben verificarse en el sistema fositya, procuraduría, Rut, con el fin de verificar que el número de cedula corresponda a la persona implicada en la aprehensión.

Para diligenciar el acta de aprehensión el funcionario debe verificar los precios de la mercancía en el mercado local o en la base de datos de la DIAN, si el viajero quiere salvar la mercancía debe pagar la multa del 200% sobre el valor comercial de la mercancía, después de tramitar un derecho de petición y esta debe estar declarada, si no está declarada la mercancía pasa a manos del estado.

Conforme a estos trámites ya diligenciados el funcionario continua con el proceso dejando el caso en manos de la división de fiscalización, esta división se encarga del decomiso de la mercancía.

Los anteriores protocolos, y procesos estandarizados por la DIAN, determinan el control de divisas y aduanas en el Aeropuerto Palo Negro, en lo que tiene que ver con los vuelos comerciales y vuelos chárter, cuyo proceso finaliza con el envío de un acta de finalización de actividades vía e-mail al jefe de División.

- Analizar los beneficios que se generan mediante las operaciones de mercancías re manufacturadas.

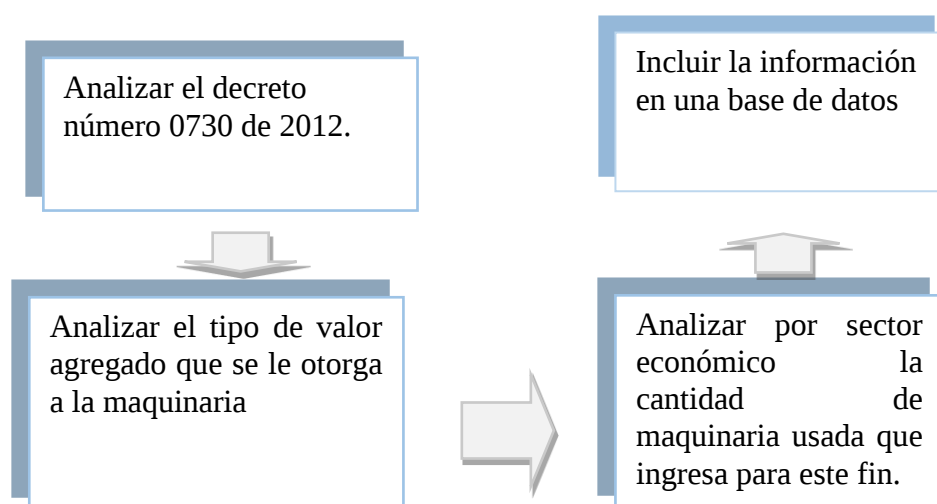


Figura 7. Digrama de proceso para la funcion No. 3

Autor :Monica Arenas Mejia

Fuente:División gestion de la operación aduanera.

Con el objetivo de dar a conocer a los diferentes usuarios de las zonas francas, los beneficios del programa de desgravacion de aranceles aduaneros para mercancías en proceso de remanufacturación.

Los usuarios desconocen los beneficios que otorga la comercialización de mercancía remanufacturada, esta mercancía se da por entendido, mercancía de tipo industrial ensamblada en el territorio de Colombia o los Estados Unidos que debe estar compuesta, completa o parcialmente de mercancía recuperada y tenga una expectativa de vida similar y goce de una garantía de fábrica similar a la de una mercancía nueva.

Para dar cumplimiento con esta función en primera medida se consultan los artículos consignados en el decreto número 0730 de 2012, que da por entendido que la mercancía que ingrese al territorio aduanero nacional debe estar reparada y/o remanufactura, en óptimas condiciones y goce de una vida útil similar a la mercancía

nueva, la mercancía que ingrese a la zona franca de tipo industrial debe estar en buenas condiciones no debe estar obsoleta o considerada perdida total de sus características físicas, si no se cumple con esta condición no será permitido acceder a este proceso.

Seguido del análisis del decreto es necesario hacer un análisis detallado a cerca de los beneficios que genera la comercialización de maquinaria remanufacturada, verificar la normativa que permite el ingreso de ciertos productos bajo esa condición y por último establecer el tipo de valor agregado que se realizó a la maquinaria usada.

La mercancía debe ofrecer garantía similar a una mercancía nueva, o modificada según sea su conveniencia, para más claridad, cito un ejemplo de maquinaria para tipo agropecuario, tractores con doble tracción Jhon Deer, modelo 2000, en óptimas condiciones, remodelado y adaptado para el agro colombiano y a sus suelos montañosos.

Es necesario que los repuestos sean originales y garantizados por la empresa Jhon Deer, así como este tipo de mercancía tiene beneficios a continuación relaciono las subpartidas que se encuentran amparadas bajo este acuerdo.

8708801090	8414401000	8483500000	8518290000
8402110000	8414510000	8504100000	8518400000
8402120000	8414600000	8504221000	8518500000
8402190000	8415101000	8504229000	8527210000
8409912000	8415200000	8504230000	8527290000
8413500000	8419110000	8504330000	8527910000
8413601000	8419191000	8504341000	8527990000
8413701100	8421219000	8504342000	8528710000
8413701900	8450120000	8504343000	8528720010
8413819000	8450110000	8509401000	8528720020
8414100000	8450190000	8509409000	8528720030
8414309900	8481802000	8512301000	8528720090

El jefe de GIT Jorge Eduardo Hernández Maestre zona franca hizo una breve exposición sobre este tema.

Hasta la fecha, no se han realizado movimientos de maquinaria remanufactura en las zonas francas jurisdicción impuestos y aduanas nacionales Bucaramanga.

- Diseñar una cartilla informativa sobre el manejo empresarial al interior de las zonas francas, tipos de usuarios, requisitos y clasificación de acuerdo a su actividad económica.

t

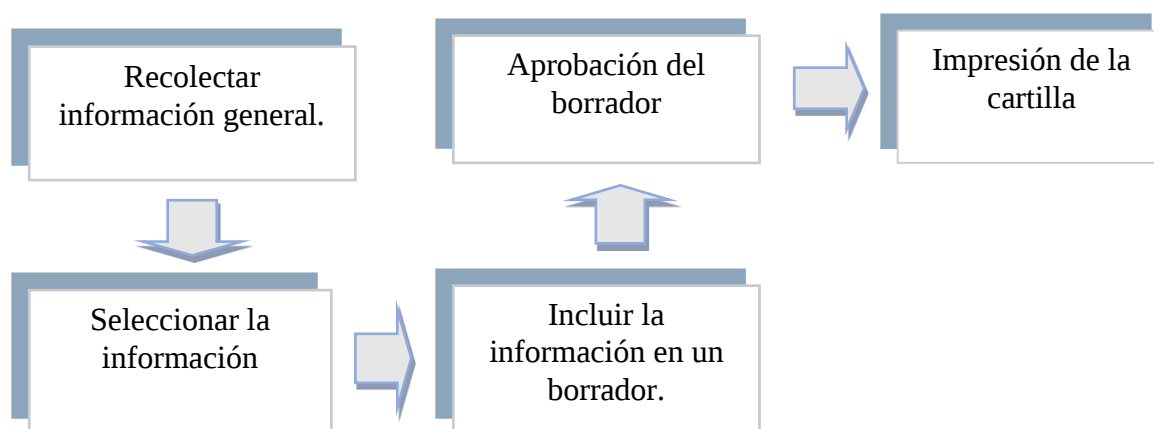


Figura 8. Digrama de proceso para la función No. 4

Autor :Monica Arenas Mejia

Fuente:División gestión de la operación aduanera.

Con el objetivo de incentivar y dar a conocer la inversión extranjera y nacional en las zonas francas colombianas, se crea una cartilla para informar a los usuarios de la norma aduanera, los beneficios tributarios y comerciales que ofrece la zona franca, la normativa interna, derechos y deberes de los usuarios operadores y tipos de operaciones. Conocer las normas que rigen dicha modalidad y que están contempladas en el decreto 2685/99.

Para dar cumplimiento con esta función en primera medida se consultan los artículos consignados en el decreto 2685/99 régimen zona franca, organizada por ideas concretas se registran en el boceto de la cartilla.

Posteriormente esta información es seleccionada y registrada de forma específica de tal forma que el usuario conozca de una forma sencilla el régimen de zona franca.

En la realización de esta función tuve la asesoría del Jefe de GIT zona franca Jorge Eduardo Hernández Maestre, el decreto 2685/99, y artículos de la presidencia de la república, y el ABC zonas francas colombianas.

- Hacer énfasis en la información detallada y precisa de los usuarios industriales que operan en la zona franca industrial de bienes y servicios Santander.

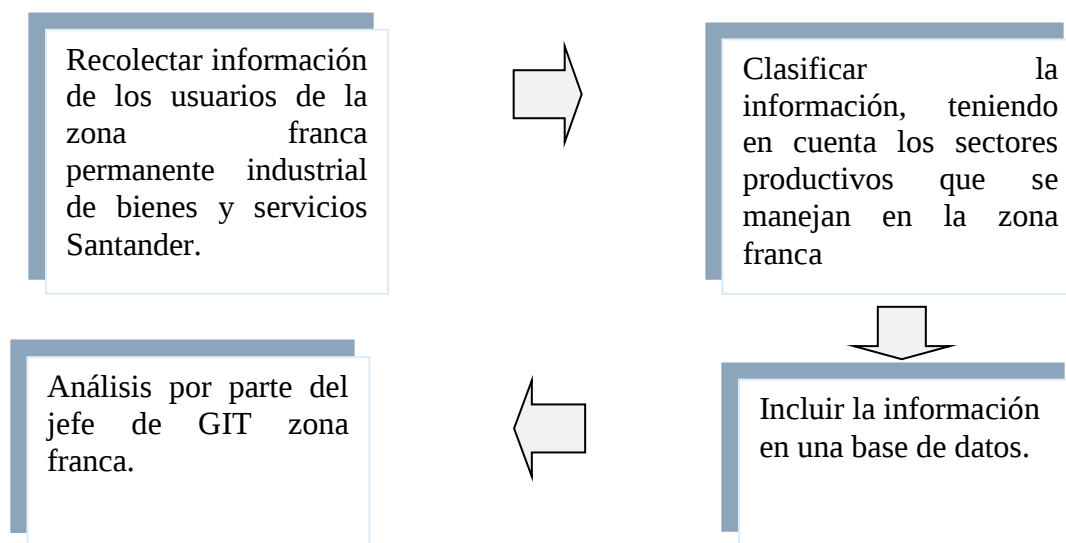


Figura 9. Digrama de proceso para la función No. 5

Autor :Monica Arenas Mejia

Fuente:División gestión de la operación aduanera.

Con el objetivo de clasificar los diferentes sectores productivos que operan en la zona franca Santander se establece una base de datos que incluya, nombre del usuario operador, dirección, sectores económicos y las operaciones comerciales que se realizan.

En la zona franca Santander operan 12 usuarios industriales y se espera un total de 24 usuarios.

La zona franca está compuesta por 60 hectáreas, con superficie plana, dividida en 3 zonas, parqueadero, zona refrescante, silos y área administrativa.

La dirección de impuestos y aduanas nacionales hace presencia en la zona franca Santander.

El control que se establece en la zona franca permanente industrial Santander se hace por medio de los formularios de movimiento de mercancías. **VER APÉNDICE NÚMERO. 2.**

Este formulario especifica el nombre del usuario industrial, que tipo de operación corresponde y la descripción de la mercancía.

La mercancía que sale de la zona franca por reparación, mantenimiento o ensamble total o parcial se debe soportar en los artículos 406 y 407 del estatuto aduanero vigente.

A continuación se hace referencia de los usuarios industriales de bienes y servicios que ejercen en la zona franca permanente industrial de bienes y servicios Santander, teniendo en cuenta la siguiente información. NIT, dirección, teléfono, e-mail, actividad comercial y usuario industrial.

Usuarios industriales que operan en la zona franca Santander.

Tabla 4. Ficha tecnica de la zona franca permanente industrial Santander.

ZONA FRANCA PERMANENTE SANTANDER
Usuario operador: zona franca Santander S.A NIT: 900.607.313 Dirección: Km 4 anillo vial Floridablanca el caucho, Santander Teléfono: 6798080 e-mail: mercadeo@zonafrancasantander.com
Usuarios de zona franca: Servicios de Construcción en Zona Franca SAS Representante legal: Luz Minta Díaz Ardila Usuario: Industrial de bienes y servicios Actividad: Construcción de obras de infraestructura, urbanismo, exteriores y edificaciones en general.
Ingeniería Integral Zona Franca SAS Representante legal: Gonzalo Jaimez Muñoz Usuario: Industrial de bienes y servicios Actividad: Construcción de obras civiles que involucren transformación, ensamble e instalación de infraestructura física en el desarrollo de proyectos de las

diferentes ramas de la ingeniería y arquitectura.

Representante legal: Jorge Magdiel Ibarra

Producción y confecciones de bienes terminados tales como sábanas, fundas, manteles, centros de mesa, entre otros, a partir de la transformación de materias primas textiles de origen nacional y extranjero, así como la producción y ensamble de elementos de decoración, iluminación y hogar, tales como lámparas, entre otros, a partir de la transformación de materias primas de origen nacional y extranjero.

Free Zone Service SAS

Representante legal: Mauricio Verde Soto

Usuario: Industrial de bienes y servicios

Actividad: Prestar servicios de logística integral desarrollando actividades de alistamiento de carga, control de inventarios, custodia y coordinación logística para vehículos nacionales y del exterior.

International Business Network SAS (IBN SAS)

Representante legal: Heidy Marley Arciniegas Rodríguez

Usuario: Industrial de bienes y servicios

Actividad: Diseño, confección y producción de cualquier tipo de prenda de vestir y ropa hospitalaria para mercados propios teniendo como base la transformación de materias primas nacionales o extranjeras.

El Gualilo Free Zone SAS

Representante legal: María Carolina Meléndez

Usuario: Industrial de bienes y servicios

Actividad: Transformación del café en grano a cafés tostados y molidos con base en procesamiento del café verde.

ARVATO COLOMBIA SAS

Representante legal: Juan Guillermo Giraldo

Usuario: Industrial de servicios

Actividad: Externalización de servicios de centros para la recepción de llamadas ("call center"), centros de contacto ("contact center") y en general actividades relacionadas con los servicios de recepción y emisión de llamadas.

PRODISUR ZONA FRANCA SA

Representante legal: Rafael Eduardo Ardila Arenas

Usuario: Industrial de bienes y servicios

Actividad: Fabricar, producir, transformar y ensamblar equipos o aparatos electrónicos y sus partes.

JITANJAFORA SAS

Representante legal: Fernando Alvernia

Usuario: **Industrial de bienes y servicios**

Actividad: **Diseño y confección de prendas de vestir a partir de la transformación de materias primas textiles de origen nacional y extranjero.**

ECO SOLUCIONES INTERNACIONALES SAS

Representante legal: **Samuel Franz Mutis**

Usuario: **Industrial de servicios**

Actividad: **Consultoría, asesoría, diseño, auditoría, interventoría e implementación de proyectos de sistemas de información en métodos de producción y de certificación en sistemas integrados de gestión.**

AES CARGO ZONA FRANCA SAS

Representante legal: **Sandra Janeth Martínez Delgado**

Usuario: **Industrial de servicios**

Actividad: **Prestación de servicios de administración logística nacional e internacional; tales como: Supervisión y control de trámites aduaneros, manejo de documentación y archivo, contratación, coordinación y supervisión de transporte aéreo, marítimo, terrestre y multimodal para trayectos nacionales e internacionales, contratación y coordinación de sociedades de intermediación aduanera y agencias de seguros, supervisión de procesos de importación y exportación, y demás actividades que sean requeridas para una operación eficiente en los procesos de importación y exportación de bienes y servicios.**

BONANZA PROYECTOS Y NEGOCIOS S.A.S.

Usuario: **Industrial de servicios**

Actividad: **Coordinación de e intermediación aduanera y comercial.**

DINISAN LTDA

Usuario: **industrial**

Actividad: **comercialización de automóviles.**

Autor :Monica Arenas Mejia

Fuente:División gestion de la operación aduanera.

6. Pre saberes

Es necesario aplicar una serie de pre-saberes para desempeñar las funciones que me fueron asignadas dentro de la división de la operación aduanera.

Los principales pre-saberes necesarios para la realización de esta práctica empresarial se encuentran contemplados en el decreto 2685 de 1999 y su resolución reglamentaria 4240 de 2000 y otras fuentes como decretos, resoluciones y conceptos.

I. Normativa para las zonas francas en Colombia.

DECRETO NUMERO 1471 DE 1986 (mayo 6) POR EL CUAL SE DESARROLLA LA LEY 109 DE 1985.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial de las que le confiere el ordinal 22 del artículo 120 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 6ª de 1971, Ley 48 de 1983 y Ley 109 de 1985, oído el concepto del Consejo Nacional de Zonas Francas, y CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley número 109 de 1985 el Congreso de la República estableció el Estatuto de las Zonas Francas.
2. Que es necesario regular los aspectos de Comercio Exterior y cambios dentro de las Pautas generales fijadas por los artículos 13 y 14 de la citada Ley.
3. Que es necesario reglamentar las actividades Industriales que pueden desarrollar los Usuarios en las Zonas Francas, en concordancia con los términos del artículo 9 de la referida Ley.
4. Que se debe otorgar a los usuarios de las Zonas Francas Industriales los estímulos y Condiciones adecuados, para el desarrollo de sus actividades, DECRETA:

SECCIÓN I
DE LAS ZONAS FRANCA INDUSTRIALES
CAPITULO I
DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Artículo 1. . Los contratos que se celebren entre las Zonas Francas y los usuarios Industriales se registrarán por las disposiciones del presente Decreto y en su defecto por las Normas de contratación administrativa del orden nacional.

Artículo 2. Son usuarios de las Zonas Francas Industriales las personas jurídicas Constituidas para operar exclusivamente dentro del perímetro de la respectiva Zona Franca, que se dediquen a la actividad industrial orientada prioritariamente a la venta de productos a los mercados externos y que obtengan el concepto previo favorable del Ministerio de Desarrollo Económico y la autorización definitiva de funcionamiento expedida por la respectiva Zona Franca, en los términos previstos en el presente Decreto.

Artículo 3. En las Zonas Francas Industriales podrán desarrollarse actividades Productivas o de prestación de servicios complementarios a los procesos productivos.

Artículo 4. Establecida la relación contractual entre el usuario industrial y la respectiva

Zona Franca, aquél no podrá ceder en todo ni en parte los derechos y obligaciones que del régimen de zona franca decreto 2685 de 1999 contrato se deriven, salvo autorización de la Zona Franca, siempre y cuando el cesionario cumpla con los requisitos exigidos por la Ley.

Artículo 5. Para instalarse en Zona Franca la persona jurídica deberá acreditar su Existencia y representación y demostrar que su duración es por lo menos mayor en dos (2) Años a la del contrato a celebrarse.

Artículo 6. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades que Contempla la Ley, las personas que contraten por obligación legal o hagan por usar bienes y servicios que las Zonas Francas ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes lo soliciten.

Artículo 7. La contravención a las inhabilidades y prohibiciones previstas en la Ley, Exceptuados los casos consagrados en el artículo anterior, dará lugar a que el representante

legal de la respectiva Zona Franca, previa autorización de la Junta Directiva, dé por terminado el contrato y proceda a su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocimiento o pago de indemnización alguna.

Parágrafo. Los contratos no podrán establecer excepciones al precepto contenido en este

Artículo.

Artículo 8. Además de las exigencias legales, la celebración de contratos a que se refiere

Este Decreto se someterá a los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito, con el lleno de las Formalidades establecidas en el presente Decreto;
- b) Estudio y aprobación de la solicitud por parte de la respectiva Zona Franca;
- c) Registro en Zona Franca.

CAPITULO II DE LA SOLICITUD.

Artículo 9°. Cuando una persona requiera áreas o instalaciones dentro del perímetro de Una Zona Franca para desarrollar las actividades señaladas en la Ley 109 de 1985, deberá Presentar una solicitud ante dicha entidad, la cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Presentarse ante el Gerente de la entidad, en el formulario que para el efecto suministrará El Ministerio de Desarrollo Económico, junto con el estudio del proyecto, en la forma que la misma determine.
- 2. Suministrar la siguiente información:
 - a) Descripción del proyecto.
 - b) Determinación probable de la composición del capital, respecto de su origen.
- 3. Si la sociedad se encuentra constituida o la sucursal incomparada, se deben acompañar Los siguientes documentos:

a) Escritura de constitución de la sociedad y prueba de su existencia y representación.

Tratándose de sucursales deberá acreditar el cumplimiento de los artículos números 472 y 473 del Código de Comercio.

b) Documento donde conste la designación de un Revisor Fiscal que deberá ser persona

Natural o jurídica domiciliada en Colombia:

c) Constancia de la inversión, expedida por el Departamento Nacional de Planeación, en los términos exigidos por la Ley número 109 de 1985.

d) Balances, referencias bancarias y comerciales de la sociedad o socios.

e) Certificado expedido por el Revisor Fiscal de la Sociedad o de la sucursal, en el cual conste el pago del capital social, según la clase de sociedad.

Parágrafo. En todo caso, la escritura de constitución de la sociedad podrá realizarse con

Posterioridad a la aprobación de su ingreso como usuario y antes de la firma del respectivo Contrato. Igualmente, las exigencias contenidas en el numeral 3 del presente artículo podrán acreditarse dentro del mismo plazo indicado para la escritura de constitución.

Artículo 10. La solicitud presentada con el lleno de los requisitos anteriores, será estudiada por la Zona Franca durante un término máximo de diez (10) días hábiles. Aprobado el Estudio, el gerente remitirá copia de dicha solicitud al Ministerio de Desarrollo económico para el concepto previo favorable que exige la Ley.

Artículo 11. Para emitir el concepto previo de que trata el artículo 9 de la Ley número 109De 1985, el Ministerio de Desarrollo Económico contará con un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de recepción de la solicitud. En caso de requerirse información complementaria, el Ministerio la solicitará dentro de los primeros quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción, y el interesado deberá entregarla antes de treinta (30) días, contados a partir de la fecha oficio por medio del cual se solicita la información. En este último evento, el Ministerio deberá resolver, dentro de los siguientes quince (15) días calendario. Si transcurridos los plazos anteriores,

el Ministerio no se hubiere pronunciado, se considerará tal silencio como concepto favorable.

Parágrafo 1°. Cuando el Ministerio de desarrollo Económico requiera de información por parte de otras entidades oficiales, podrá solicitarlas a éstas, quienes se dispondrán para ello de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la comunicación.

Parágrafo 2°. Corresponde a la División de Comercio Exterior del Ministerio de Desarrollo Económico emitir el concepto previo de que trata el presente artículo.

Artículo 12. Reunidos los requisitos previstos en los artículos anteriores, la solicitud se Presentará a consideración de la Junta Directiva de la respectiva Zona Franca para la Autorización de funcionamiento, la cual sustituirá el permiso de funcionamiento de la Superintendencia de Sociedades, si ha sido constituida la sociedad.

Artículo 13. Producida la aprobación de la solicitud, corresponde al Gerente suscribir el

Contrato en representación de la respectiva Zona Franca.

DEL RÉGIMEN DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 32. Para efectos de los incentivos tributarios y crediticios aplicables a las Exportaciones, considerase exportación la introducción a Zona Franca Industrial de bienes que se encuentren en libre circulación en el Territorio Colombiano, con destino a ser utilizados en un proceso productivo dentro de la respectiva zona.

Sólo para efectos de las normas de origen, convenios Internacionales, registro en el Incomex o crédito para exportar, se considera exportación final la venta y salida a mercados externos de los bienes elaborados en las Zonas Francas Industriales.

Parágrafo 1°. La Introducción en el mismo estado a una Zona Franca Industrial de bienes Extranjeros en libre circulación en el país, será considerada como una reexportación.

Parágrafo 2. Las cuotas de exportación asignadas a Colombia en los convenios Internacionales podrán ser utilizadas por las empresas instaladas en las Zonas Francas Industriales conforme a los criterios de distribución que aplique el Incomex.

Artículo 33. La introducción de bienes de que trata el artículo anterior requerirá del Registro de Exportación para Zona Franca, expedido por el Incomex. Este documento se legalizará siguiendo el procedimiento simplificado que para tal efecto este Instituto establezca.

Artículo 34. Las empresas instaladas en las Zonas Francas Industriales gozarán del Derecho de libre venta a mercados externos de los productos en ellas manufacturados.

Artículo 35. La introducción a las Zonas Francas Industriales de bienes procedentes de Terceros países, sólo requerirá del permiso previo de Introducción expedido por la Gerencia de la respectiva zona. Dicho permiso deberá obtenerse antes del arribo de las mercancías al Territorio Nacional y entregarse copia del mismo a la Aduana Nacional.

Artículo 36. Las personas naturales o jurídicas establecidas en el resto del Territorio Nacional que suministren materias primas o insumos a los usuarios de las Zonas Francas Industriales deberán presentar ante la autoridad competente el certificado de reintegro de divisas producto de la venta, el registro de exportación para Zona Franca y el documento de Aduana correspondiente, a efecto de percibir los beneficios tributarios o reembolsos correspondientes.

Artículo 37. No se podrán introducir a las Zonas Francas Industriales productos Provenientes del resto del Territorio Aduanero Colombiano, cuya exportación esté prohibida. En aquellos casos en que la exportación sea restringida o suspendida, podrán introducirse mediante autorización de la autoridad competente, cuando hayan de transformarse en bienes cuya exportación esté permitida.

Parágrafo. No se podrán introducir a las Zonas Francas Industriales armas, café, animales que se consideren en peligro de extinción y sus pieles, cuando así lo determinen las entidades competentes o cualquier otro tipo de bien cuya introducción prohíba el Gobierno Nacional.

Los explosivos o materias inflamables sólo podrán Introducirse a las Zonas Francas Industriales que tengan instalaciones adecuadas para ello, previa autorización de la autoridad competente.

Artículo 38. La importación de bienes elaborados en las Zonas Francas Industriales con

Destino al resto del Territorio Nacional, se someterá a la política general de importaciones.

Artículo 39. Por no constituir una importación las mercancías que ingresan a una Zona

Franca Industrial no les serán aplicables las normas de sello de reserva de carga, en los Términos del artículo 17 del Decreto número 369 de 1984.

Artículo 40. Los Gerentes de las Zonas Francas expedirán para uso de las empresas Industriales el Certificado de Integración, en el cual se determine la participación y el valor de las materias primas e insumos extranjeros y nacionales, así como el valor agregado nacional.

CAPITULO IX DEL RÉGIMEN CAMBIARIO

Artículo 41. Las personas jurídicas establecidas en las Zonas Francas Industriales gozarán de un sistema especial de cambio exterior que tiene por objeto facilitar sus operaciones en moneda extranjera dentro del área de la respectiva Zona Franca y que se rige por las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 42. Los usuarios industriales de las Zonas Francas pueden poseer y negociar toda clase de divisas convertibles dentro de la respectiva área, derivadas de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales que correspondan al ejercicio ordinario de la actividad industrial que se les autorizó ejercer. Igualmente podrán mantener tales divisas en depósitos o cuentas corrientes en bancos colombianos o del exterior.

Artículo 43. Los pagos que los usuarios industriales deben realizar a personas naturales o jurídicas residenciadas o domiciliadas en el Territorio Aduanero por concepto de prestación de servicios, se efectuarán en moneda legal colombiana, con el producto de la venta de divisas convertibles al Banco de la República.

Artículo 44. Los usuarios de las Zonas Francas Industriales deberán rendir informes semestrales ante la Gerencia de la Zona Franca respectiva, sobre la venta de divisas efectuadas al Banco de la República y los pagos de salarios y servicios que hayan tenido lugar.

Artículo 45. Salvo los casos de inversión en moneda extranjera autorizados por el Departamento Nacional de Planeación a inversionistas nacionales, los usuarios de las Zonas Francas Industriales no podrán adquirir divisas con cargo a las reservas internacionales del país, ni obtener licencia de cambio para cubrir sus costos de operación, intereses, utilidades, amortización o reembolsar capital extranjero y, en general, para cancelar obligaciones en moneda extranjera.

Artículo 46. Los usuarios de las Zonas Francas Industriales no están obligados a reintegrar al Banco de la República el valor de las exportaciones finales.

Artículo 47. La Superintendencia de Control de cambios, de conformidad con las normas que la rigen, impondrá las sanciones a que haya lugar por la violación del régimen de que trata el.

DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO.

Artículo 48. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley número 109 de 1985, las personas jurídicas usuarias de las Zonas Francas Industriales estarán exentas del impuesto de renta y complementarios, correspondientes a los ingresos que obtengan en el desarrollo de las actividades industriales realizadas en la Zona, siempre que cumplan con las disposiciones contenidas en dicho estatuto, y que presenten anualmente, dentro de los plazos que para el efecto fija el Gobierno Nacional, una declaración de renta en el formular o debidamente diligenciado con los datos necesarios para la determinación normal de las bases gravables, de acuerdo con las normas vigentes.

Parágrafo. A la declaración de renta anterior se acompañará el concepto previo favorable del Ministerio de Desarrollo Económico para su constitución y operación exclusiva dentro de la respectiva Zona Franca, con dedicación a la actividad industrial orientada prioritariamente a vender su producción en mercados externos, así como la Certificación del Banco de la República o del establecimiento de crédito debidamente autorizado para la venta de divisas a que se refiere el artículo 11 de la Ley número 109 de 1985. En este caso, la certificación del establecimiento de crédito mencionado deberá estar avalada por el Banco de la República.

Para los usuarios que hubieren celebrado contratos en orden a desarrollar actividades

Industriales en las Zonas Francas con anterioridad a la vigencia de la Ley número 109 de 1985, y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 15 de la misma Ley, la exención solamente operará en forma proporcional según el número de días que permanezcan en una u otra situación.

Artículo 49. El incumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo anterior acarreará la pérdida de la exención, la cual será decretada mediante resolución motivada del Subdirector de Determinación de Impuestos, o su delegado, contra la cual solo procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En firme la providencia que desconozca la exención, el Jefe de la División de Liquidación de la Administración de Impuestos Nacionales Competente procederá a practicar la correspondiente liquidación de revisión.

Artículo 50. A las personas jurídicas usuarias a quienes se cancele definitivamente la Autorización para operar dentro de la respectiva Zona Franca Industrial, la exención del Impuesto de Renta y Complementarios solamente será efectiva hasta el día en que quede ejecutoriada la providencia que ordenó la cancelación. Para tal efecto, corresponde a la respectiva Zona Franca informar del hecho al Artículo 51. De conformidad con el artículo 16 de la Ley número 109 de 1985, los pagos y transferencias al exterior por concepto de intereses y servicios técnicos directa y exclusivamente vinculados a las actividades industriales que se desarrollen en las Zonas Francas Industriales, no estarán sometidos a retención en la fuente y no causarán impuestos de renta y remesas.

Artículo 52. Las Zonas Francas, en su calidad de establecimientos públicos continúan

Sometidos al mismo régimen de exenciones relativos al pago de impuestos, contribuciones, gravámenes y rentas de carácter nacional, con excepción del impuesto nacional sobre las ventas, de conformidad con las normas que regulan la materia.

No obstante las excepciones previstas en este capítulo, las Zonas Francas y los usuarios de las Zonas Francas Industriales deberán cumplir las obligaciones relativas a la

retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta efectuados a beneficiarios residentes o domiciliados en Colombia, de conformidad con las normas legales.

DEL TRÁFICO DE MERCANCÍAS

Artículo 54. La introducción de bienes provenientes del exterior a las Zonas Francas Comerciales, no requerirá de licencia o registro previo de importación. No obstante se deberá tramitar ante la Zona Franca el permiso previo de introducción antes del embarque de las mercancías y entregar copia del mismo a la Aduana Nacional. Sin este requisito no podrán introducirse las mercancías a las Zonas Francas Comerciales, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 94 del Decreto número 2666 de 1984.

Parágrafo. La Gerencia de la Zona Franca publicará al término de cada mes una relación de los permisos previos de introducción otorgados durante ese período.

Artículo 55. Todas las mercancías que se introduzcan en las áreas de las Zonas Francas Comerciales podrán salir de las mismas, cuando la Aduana Nacional autorice el régimen Aduanero solicitado.

Artículo 56. La reexportación de mercancías desde las Zonas Francas Comerciales, sólo se autorizará previa la presentación de paz y salvo expedido por la Zona Franca y el cumplimiento de las normas aduaneras pertinentes. Para el desarrollo de este tipo de operaciones será indispensable obtener permiso de la Zona Franca.

Artículo 57. Para realizar cualquier tránsito de mercancías nacionales o extranjeras de una Zona Franca Comercial a otra Industrial, o de la Zona Franca al exterior o al resto del Territorio Aduanero Nacional, requerirá como requisito indispensable que el usuario o propietario de la mercancía se encuentre a paz y salvo con la respectiva Zona.

Artículo 58. Toda mercancía que llegue a la Zona Franca deberá estar consignada a una Persona natural o jurídica registrada en la Zona Franca y que haya obtenido autorización previa para recibir o despachar mercancías.

Artículo 59. Los documentos de introducción de las mercancías provenientes de terceros

Países, que se vayan a ingresar a las Zonas Francas Comerciales no requerirán de visación consular.

Artículo 60. Todo cargamento que ingrese a la Zona Franca deberá ser pesado o contado, a juicio de la Gerencia, en cuyo caso se dejará la respectiva constancia.

La Zona Franca sólo responderá, frente al usuario, por las diferencias de peso o cantidad que se presenten cuando se hubieran efectuado las operaciones antes señaladas.

Artículo 61. El transporte y entrega de las mercancías a las Zonas Francas, se hará bajo la vigilancia de la Aduana Nacional y con intervención del Representante de la Zona Franca.

Artículo 62. Seguirá vigente para las Zonas Francas Comerciales lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 369 de 1984, sobre el sello de reserva de carga.

DEPÓSITO DE MERCANCÍAS EN ALMACENES DE LA ZONA FRANCA

Artículo 63. La Gerencia podrá aceptar el depósito de mercancías destinadas a bodegas

Administradas por la Zona, siempre que exista espacio disponible en los almacenes, patios y cobertizos y que no exista razón justificada para negarlo, previo el cumplimiento de las normas legales y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 64. Tanto en las Zonas Francas Comerciales, como en las áreas administradas

Por ellas en los puertos o aeropuertos del país, según lo previsto en el artículo 35 de la Ley número 109 de 1985, se podrán realizar todas las operaciones de almacenamiento de mercancías. Además se podrán levantar dentro de ellas toda clase de Instalaciones y

Construcciones destinadas al almacenamiento y realizar, respecto de estas Instalaciones y del equipo que le sirve, las labores de mantenimiento que sean necesarias para asegurar un almacenamiento seguro y eficaz de la mercancía.

DE LAS VENTAS Y REMATES

Artículo 65. Las mercancías y productos almacenados en la Zona Franca pueden ser Rematadas en pública subasta, cuando se hayan declarado como bienes abandonados a favor de ellas.

Artículo 66. Los usuarios que deseen almacenar bienes averiados, perecederos o Fungibles, cuyo deposito en la Zona Franca no sea suficiente para garantizar el pago de los derechos de bodegaje, deberán cancelar por anticipado hasta tres (3) meses el valor de la tarifa de almacenamiento correspondiente.

Artículo 67. El Gerente de la Zona Franca o los titulares legales de las mercancías, Presentarán al Instituto Colombiano de Comercio Exterior los formularios, registros o licencias de importación en los siguientes eventos:

- a) Bienes cuyo abandono se declaró por parte de las Zonas Francas.
- b) Bienes de sociedades que sean liquidadas.
- c) Bienes que encontrándose en Zona Franca sean rematados.

Artículo 406 Modificado.D.383/2007, art. 1. Procesamiento parcial fuera de la zona franca. El usuario operador podrá autorizar la salida temporal de la zona franca permanente, con destino al resto del territorio aduanero nacional, de materias primas, insumos y bienes intermedios, para realizar parte del proceso industrial en el resto del territorio aduanero nacional.

PAR. El usuario operador establecerá el término durante el cual estas mercancías podrán permanecer por fuera de la zona franca, que no podrá exceder de seis meses e informara a la autoridad aduanera de la jurisdicción de la zona franca sobre dichas autorizaciones en el momento en que se produzca. Previa justificación debidamente aceptada por el usuario operador, este plazo se podrá prorrogar hasta por tres meses.

Artículo 407- Modificado. D. 383/2007, art. 1. Reparación, revisión o mantenimiento de bienes de capital, partes o sus repuestos fuera de la zona franca, el usuario operador podrá autorizar la salida temporal de bienes de capital, partes o sus

repuestos de la zona franca permanente, con destino al resto del territorio aduanero nacional, para su reparación, revisión o mantenimiento.

El término de permanencia de los bienes fuera de la zona franca será hasta de tres meses y podrá ser prorrogado por una sola vez y por término igual, solo en causas claramente justificadas. El usuario operador informara a la autoridad aduanera de la jurisdicción de la zona franca sobre dichas autorizaciones en el momento en que estas se produzcan.

MERCANCIAS REMANUFACTURADAS

- Artículo 82 de la resolución externa número 8 del 2000

A la hora de viajar internacionalmente, una persona que pretenda sacar o ingresar divisas o moneda legal colombiana en efectivo, solo puede llevar consigo, sin declarar, hasta un monto total de diez mil dólares de los estados unidos (10.00 USD) o su equivalente en otra moneda, el exceso de esta cifra podrá ser detenido por los funcionarios de la DIAN, al momento de ingresar o salir del país. La resolución DIAN, número 14, de enero 4 de 2005 y resolución externa 3 del 22 de febrero del 2013 por el banco de la república, permite entrar o salir del territorio aduanero colombiano con más de 10.000 dólares americanos diligenciando en su debido proceso el formulario 530, que facilita el cumplimiento de la obligaciones de los viajeros internacionales que ingresan y salen del país con equipaje, dinero en efectivo y/o títulos representativos de dinero.

- Decreto número 0730 de 2012, hoja número 47, convenio para maquinaria re manufacturada, tratado de libre comercio entre Estados Unidos y Colombia.

Decreto 0730 del 2012 por el cual se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del acuerdo de promoción comercial entre la república de Colombia y los estados unidos de América.

De conformidad con el acuerdo, mercancía re manufacturada significa una mercancía industrial ensamblada en el territorio de Colombia o los estados unidos de américa,

clasificada en el sistema armonizado en los capítulos 84,85,87 o 90 o la partida 94.02, salvo las mercancías clasificadas en la partida 84.18 u 85.16 del sistema armonizado, que: Este compuesta, completa o parcialmente de mercancías recuperadas y tenga una expectativa de vida similar y gocen de una garantía de fábrica similar a la de una mercancía nueva.

Artículo 15. Para las siguientes líneas arancelarias los aranceles aduaneros sobre las mercancías re manufacturadas originarias de estados unidos de américa que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 14 del presente decreto. Mantendrán sus tasas durante los años uno a cinco. A partir del primero de enero del año seis, los aranceles sobre dichas mercancías serán eliminados en cinco etapas iguale anuales y dichas mercancías quedaran libres de aranceles del primero de enero del año diez. A continuación se relacionan las sub partidas que hacen parte del acuerdo.

8708801090	8414401000	8483500000	8518290000
8402110000	8414510000	8504100000	8518400000
8402120000	8414600000	8504221000	8518500000
8402190000	8415101000	8504229000	8527210000
8409912000	8415200000	8504230000	8527290000
8413500000	8419110000	8504330000	8527910000
8413601000	8419191000	8504341000	8527990000
8413701100	8421219000	8504342000	8528710000
8413701900	8450120000	8504343000	8528720010
8413819000	8450110000	8509401000	8528720020
8414100000	8450190000	8509409000	8528720030
8414309900	8481802000	8512301000	8528720090

II. NORMATIVA EN EL AEROPUERTO PALONEGRO.

Resolución 11880 de 2007

Diario Oficial No. 46.785 de 18 de octubre de 2007 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales *Por la cual se modifica la Resolución 14 de 2005.* El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con los artículos 3° y 5° del Decreto 1071 del 26 de junio de 1999, y en ejercicio de las facultades que le confiere los literales a) y m) del artículo 19 del citado decreto, y los incisos 2° y 3° del artículo 82 de la Resolución Externa número 8 de 2000,

modificado por el artículo 2º de la Resolución Externa número 6 de 2004 de la Junta Directiva del Banco de la República, Resuelve:

Artículo 1º. Modifícase el numeral 5 del artículo undécimo (11) de la Resolución número 14 de 2005, el cual quedará así:

“5. El dinero en efectivo que ingrese o salga del país se transporte por parte de una persona que no tenga la calidad de empleado de una empresa de transporte de valores autorizada del país o de una empresa de transporte de valores del exterior, previamente informada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y que haya suscrito y tenga vigente un contrato de representación o de uso de nombre comercial con una persona jurídica domiciliada en Colombia”.

Artículo 2º. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo undécimo (11) de la Resolución número 14 de 2005:

“Párrafo 3º. Para determinar la entrada al país de dinero en efectivo por cualquier modalidad, se debe tener en cuenta el momento de arribo al territorio nacional del correspondiente medio de transporte por el primer puerto, aeropuerto o paso de frontera de ingreso.

Para determinar la salida del país de dinero en efectivo, se debe tener en cuenta el momento en que el viajero que lo transporta cumpla y concluya los trámites migratorios ante la autoridad competente, independientemente de que el viajero lleve a cabo o no el viaje previsto.

Para determinar la salida del país de dinero en efectivo por carga, se debe tener en cuenta el momento de la presentación ante la autoridad aduanera del Formulario número 532 “Declaración de ingreso-Salida de Dinero en Efectivo” consolidado por parte de la empresa de transporte de valores en el sitio autorizado en la presente resolución, junto con las declaraciones objeto de consolidación presentadas por los declarantes remitentes del dinero en efectivo desde Colombia”.

Artículo 3º. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo decimonoveno (19) de la Resolución número 14 de 2005:

“Párrafo 2º. Para determinar el ingreso al país de títulos representativos de dinero por la modalidad de viajeros, se debe tener en cuenta el momento de arribo al territorio

nacional del correspondiente medio de transporte por el primer puerto, aeropuerto o paso de frontera de ingreso.

Para determinar la salida del país de títulos representativos de dinero en la modalidad de viajeros, se debe tener en cuenta el momento en que el viajero que los transporta cumpla y concluya los trámites migratorios ante la autoridad competente, independientemente de que el viajero lleve a cabo o no el viaje previsto”.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. C., a 10 de octubre de 2007.

El Director General, *Oscar Franco Charly*.(Resolución 11880 de 23007. (s.f).

Recuperado el 15 de diciembre de 2013

de, http://www.avancejuridico.com/actualidad/documentosoficiales/2007/46785/r_dian_11880_2007.html)Oficio 85771 23-10-2007 Dian Tema: Procedimiento escritor: Sanción por infracción cambiaria resultante de financiación de importaciones mediante dación en pago sin previa autorización de Banco de la República.

Ref.: Consulta radicada bajo el número 48695 del 29/05/2007.

Cordial saludo señor Leal:

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 1265 de 1999 y el artículo 11 de la Resolución 1618 del 22 febrero de 2006, esta Oficina es competente para absolver de manera general las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias aduaneras y cambiarias de carácter nacional. En este sentido se emite el presente concepto.

Mediante el radicado No 48695 del 28 de mayo de 2007 solicita usted la reconsideración del Concepto proferido por la Oficina Jurídica mediante Oficio 530012-00133 del 7 de mayo de 2007.

Al respecto se considera:

De acuerdo con la consulta efectuada por usted y resuelta mediante Oficio 530012-00133 del 7 de mayo de 2007 se determinó que la infracción cambiaria resultante era la de no canalizar a través del mercado cambiario el valor de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables y que la sanción correspondiente era la consagrada en el

literal e) del artículo 3° del Decreto Ley 1092 de 1996 modificado por el artículo 1°(A) del Decreto Ley 1074 de 1999.

En primer término debe señalarse que en la fecha en que se profirió el Oficio 53001200133 del 7 de mayo de 2007 se encontraba vigente el numeral 5.1.10 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83, según el cual para la extinción de obligaciones de endeudamiento externo y de financiación de importaciones y/o exportaciones mediante dación en pago, se requería autorización previa del Banco de la República.

Es importante tener en cuenta que de conformidad con el artículo 52(B) del Código de Régimen Político y Municipal, la ley solo obliga a partir de su promulgación, de tal manera que solo aplica hacia el futuro y solo en algunos eventos se aplica con retroactividad.

Sobre este tema, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación. Civil en Sentencia del 24 de mayo de 1976, señaló:

"El principio general que informa nuestra legislación positiva es el que las leyes han de tener efecto de aplicación para lo porvenir y no para el pasado, a menos que el legislador expresamente diga lo contrario, lo que equivale a decir que ellas en principio no tienen efecto retroactivo, esto es, que las situaciones jurídicas alcanzadas durante el período de vigencia de determinado precepto no pueden ser vulneradas por una nueva disposición. La irretroactividad de la ley encuentra su fundamento esencialmente en serios motivos de conveniencia y seguridad, que tienden a dar estabilidad al orden jurídico".

Según lo expuesto anteriormente, la disposición contenida en el numeral 5.1.10 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 que exigía la autorización previa del Banco de la República para que pudieran extinguirse obligaciones de endeudamiento externo y de financiación de importaciones y/o exportaciones mediante dación en pago se encontraba vigente al momento de los hechos objeto de la consulta efectuada por usted, de tal manera que el concepto emitido mediante el Oficio cuya reconsideración solicita es ajustado a derecho, independientemente de que el Banco de la República modifique con posterioridad las normas correspondientes.

En relación con el planteamiento de que la sanción impuesta por la Administración de Aduanas de Medellín no se encuentra tipificada, me permito manifestar que ese hecho debe alegarlo ante la Administración que adelanta la investigación, por cuanto la Oficina Jurídica no tiene competencia para tal efecto.

En cuanto a que esta Entidad no tiene definida la sanción por no existir conceptos de la Oficina Jurídica en tal sentido, debe recordarse que es la Ley la que consagra las sanciones y que la Administración, en ejercicio de sus facultades de control y vigilancia, impone las sanciones señaladas en la Ley, precisamente en aplicación de los principios de tipicidad y legalidad, los cuales exigen que tanto la conducta infractora como la sanción correspondiente se encuentren establecidas en ella, la cual como ya se expresó era la señalada en el literal e) del artículo 3 del Decreto 1092 de 1996, modificado por el artículo 1 del Decreto Ley 1074 de 1999.

Por último, solicita que se aplique en la investigación adelantada la sanción consagrada en el literal a) del artículo 3° del Decreto Ley 1092 de 1996 modificado por el artículo 1° del Decreto Ley 1074 de 1999. Reitero lo ya manifestado anteriormente en el sentido de que la competencia para definir la sanción a imponer en un caso particular corresponde a la Administración en la cual se adelanta la investigación, en ese caso la Administración de Aduanas de Medellín.

Por las anteriores consideraciones, esta Oficina confirma el concepto emitido mediante Oficio 00133 del 7 de mayo de 2007.

7. Aportes

7.1 Logros Obtenidos

Al término de la Práctica profesional, se obtienen logros personales y profesionales en lo que tiene que ver con conocimientos relativos a la legislación aduanera y cambiaria vigente en el país, la administración y control de los sistemas Especiales de Importación – Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional, en conformidad con la Política del Ministerio Comercio, Industria y Turismo de Colombia en la materia.

El aporte tangible y real, para esta Institución consiste en crear una cartilla, que contenga toda la normatividad actual y vigente mediante la cual se establecen procedimientos de las zonas francas en Colombia, que se complementa con una investigación exhaustiva acerca de la normativa en las zonas francas de maquinaria re manufacturada, beneficios y transformaciones.

Adicionalmente, uno de los objetivos de la práctica profesional, en la DIAN constituye del manejo y actualización de bases de datos e información detallada de la entrada y salida de mercancía y bienes en las zonas francas jurisdicción seccional Bucaramanga en el periodo comprendido de mi pasantía.

7.2 Conclusiones

Es importante para un profesional en negocios internacionales, el saber y conocer la normatividad aduanera y cambiaria del país, constituye una herramienta valiosa, en el escenario de un mundo globalizado, dado que actualmente los intercambios de bienes, servicios, divisas, están sujetos a protocolos y a controles que garanticen la reducción de los riesgos de incurrir en una infracción en materia aduanera ya que estas sanciones conllevan a pérdidas significativas de bienes y de dinero que puede afectar la rentabilidad y el éxito de los negocios.

Así mismo, se reconoce la necesidad que el profesional en negocios internacionales permanezca en constante contacto con los conceptos, resoluciones, decretos, actos

administrativos entre otros, emitidos por la autoridad competente, debido a que, en este ámbito de los negocios internacionales constantemente se producen cambios, modificaciones y actualizaciones con el fin de armonizar los protocolos nacionales con lo del orden mundial.

Referencias bibliográficas

Constitución Política artículo 189, con sujeción a las Leyes 1609 de 2013 y 7a. de 1991. Del numeral 3 al numeral 18. El 12 de julio de 2014 Disponible en http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2013/Proyectos/Estatuto_Aduanero_Publicado_Mayo_29_de_2013.pdf.

DIAN 4240 de 2000, Títulos II, IV, VIII, IX, modificada por las Resoluciones 5532 de 2008, 7941 de 2008, 9254 de 2008, 830 de 2008, 1867 de 2009, 546 de 2010, 7310 de 2010, 8571 de 2010 y 11375 de 2010. El 12 de Julio de 2014. Disponible en: <http://www.banrep.gov.co/docum/ftp/borra657.pdf>

DIAN. Proyecto Regulación Aduanera Disponible en. http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2014/Proyectos/PROYECTO_REGULACION_ADUANERA_abril_21_2014.pdf

Estatuto Aduanero Viegente, decreto 1767 del 16 de agosto del 2013, por el cual se establecen condiciones y requisitos para la declaratoria de existencia de zonas francas permanentes especiales y de bienes y servicios. Tomado el 12 de Julio de 2014. Artículo 12 a 45 Disponible en: <file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/DECRETO%201767%2016.VIII%202013%20ZFPE%20S.L%C3%A1cteo%20y%20Dptos.Sur.pdf>.

Estatuto Aduanero Viegente, Decreto 2685 de 1999 (Estatuto Aduanero), Títulos IX y XV, modificado por los Decretos 383 de 2007, 4051 de 2007, 780 de 2008, 4285 de 2009, 4584 de 2009, 1769 de 2010. El 12 de julio de 2014 Disponible en: <file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/ZONAS-FRANZAS-3-ABRIL-2013.pdf>

Estatuto Aduanero Viegente, decreto 2685 de 1999. El 12 de Julio del 2014. Pag. 129 a 200, resumen. Disponible en: file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/Decreto_2685_de_1999.pdf

Estatuto Aduanero Viegente, Resolución de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas 01 del 3 de diciembre de 2007. El 12 de Julio de 2014 Disponible en: <http://www.legiscomex.com/BancoConocimiento/N/normatividad-zonas-francas-colombia-rci278/normatividad-zonas-francas-colombia-rci278.asp>

APÉNDICE

Apéndice. 1. Formulario de movimiento de mercancías, zona franca permanente especial Ecodiesel.

 **FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS**

Información Usuario N° Formulario: 94483379

Nombre	ECODIESEL COLOMBIA S.A.		
Código	944	Consecutivo	3917
		NIT.	900147883-0
Dirección	REFINERÍA DE ECOPETROL		

Tipo de Operación : INGRESO DESDE EL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL

Transacción 324 : INGRESO DEL TAN DE MERCANCIAS POR COMPRAVENTA NACIONAL Fecha

Doc. Transporte : Aceptado : 28/10/2011

Doc. Exportación : Finalizado : 31/10/2011

Factura Comercial : BA00115,124,125.

Reg. Importación :

Observación : INGRESO DEL TAN DE MERCANCIAS GRAVADAS. HERROS Y ACCESORIOS LTDA.

Subpartida 7307210000 BRIDAS DE ACERO INOXIDABLE

Valor en Dolares US\$ Valor FOB : \$ 856.6269 Fletes : \$ 0.0000 Seguros : \$ 0.0000 Otros Gastos : \$ 137.3803 Valor CIF : \$ 996.0072	Tasa Cambio \$ 1.905.95	País Origen : Colombia Compra : Colombia Destino : Zona F.P.E Ecodiesel Colombia S.A. Procedencia : Colombia Bandera : Transporte : Terrestre
---	-----------------------------------	--

Valor en Pesos \$ Valor FOB : \$ 1,636,489.9991 Fletes : \$ 0.0000 Seguros : \$ 0.0000 Otros Gastos : \$ 261,839.9999 Valor CIF : \$ 1,898,329.9991	Embalaje : Bulto Cantidad : 60.0000 N° Bultos : 1 Peso Bruto : 60 Peso Neto : 60
---	---

Detalle Subpartida 7307210000

Código Artículo	Descripción	Cantidad	Ud. Cda	Precio Unitario	Precio Total
BRIDA INOX SLIP ON 2 X 150 RF	BRIDA INOX SLIP ON 2 X 150 RF	60.0000	KG	14.3104	858.6269

6/12

Apéndice 2. Formulario de movimiento de mercancías, zona franca permanente industrial Santander



CP 0246/13

Floridablanca, 21 de Noviembre de 2013.

JORGE HERNANDEZ MAESTRE.
Jefe GI Zona Franca.
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
Calle 36 No. 14 - 05, Edificio DIAN.
Bucaramanga, Santander.



026634 21 an10:47

Asunto: Autorización de salida para revisión, reparación y mantenimiento.

Por medio del presente informamos salida para revisión, reparación y mantenimiento de una (1) Planta Eléctrica, propiedad del usuario Servicios de Construcción en Zona Franca SAS, por medio autorización concedida con radicado N° 0243/13, conforme lo dispuesto por el art 407 de Decreto 2685 de 1999, modificado por el art 1 del Decreto 383 de 2007.

A continuación relaciono lo autorizado:

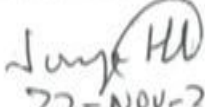
- FMM de salida: 96610539.
- Fecha salida: Noviembre 21 de 2013.
- Mercancía: Una (1) Planta Eléctrica.
- Tiempo autorizado: 30 días calendario.
- Proveedor: Luis Javier Román Corredor NIT 91251030-9 (Servicio y Mantenimiento de Motores).

Anexos:

DOCUMENTO	IDENTIFICACION	FOLIOS
Autorización salida para reparación y mantenimiento.	0243/13	1
Copia FMM salida estado Aprobado.	96610539	2

Cordialmente,


Diego A. Ochoa Granados
Coordinador de Operaciones.


22-NOV-2013

Kilometro 4 ANILLO VIAL RÍO FRÍO. Edificio SUZA VITA Oficina 101
Tel: (57-7) 6798080
Floridablanca, Santander, Colombia
E - mail: dochoa@zonafrancasantander.com
www.zonafrancasantander.com



Apéndice 4. Auto Comisorio

www.dian.gov.co

PROSPERIDAD
PARA TODOS**AUTO COMISORIO SERVICIO AEROPUERTO****Auto No.002502 Fecha 01/08/14**

El Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera, en uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 11 de la Resolución 009 del 04 de noviembre de 2008, asigna al siguiente funcionario:

OSCAR ARENAS ARENAS**CC. 13.831.072**

Para que preste turno en el Aeropuerto de Palonegro el día 04 al 10 de agosto del 2014.

En el siguiente horario:

- El 04 de agosto (lunes) de las 06:00 a las 15:00 horas
- El 05 de agosto (martes) de las 05:00 a las 14:00 horas
- El 06 de agosto (miércoles) de las 05:00 a las 14:00 horas
- El 07 de agosto (jueves) de las 05:00 a las 14:00 horas
- El 08 de agosto (viernes) de las 05:00 a las 14:00 horas
- El 09 de agosto (sábado) de las 06:00 a las 15:00 horas
- El 11 de agosto (domingo) de las 05:00 a las 14:00 horas

Día a compensar: 1, 2 y 3 de septiembre de 2014

Incluye desplazamiento desde y hacia Bucaramanga

La comisión se amplía en caso de requerirse para las funciones facultadas.

El funcionario asignado tendrá facultades para:

- Recepción y vigilancia de vuelos nacionales e internacionales de pasajeros.
- Recepción de carga internacional por cabotaje.
- Aprehensión de mercancía por presunción de contrabando en zona primaria.
- Vigilancia aduanera en zona primaria.
- Reconocimiento físico de las mercancías de exportación.
- Certificación de embarque de la mercancía de exportación.

CUMPLASE,

DORIS INES BARON PINILLA

Jefe División Gestión de la Operación Aduanera

PROYECTO C.U.B.

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga

Calle 36 No. 14 - 03
PBX 630 94 44 Ext. 187 - 171 - 190

Apendice 5. Acta de aprehension

[illegible]